

JUSTICIA EN YUCATÁN

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado



Rinden Informe Anual de Actividades del Poder Judicial



Comparten experiencias Estado y Federación para consolidar el Sistema Penal Acusatorio



DIGESTUM

SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

Constituciones, Leyes, Códigos, Decretos, Reglamentos, Acuerdos Generales, Precedentes.

En un solo sitio

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/



Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Magistrados

Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia

Presidente

Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega

Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva

Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos

Dr. Jorge Rivero Evia

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal

Abog. Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo

Mtra. Ingrid I. Priego Cárdenas

Mtro. Santiago Altamirano Escalante

Mtro. José Rubén Ruiz Ramírez

Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña

Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia

Presidente

Mtra. Sara Luisa Castro Almeida

Mtro. Luis Alfredo Solís Montero

Mtra. Melba Angelina Méndez Fernández

Mtro. Luis Jorge Parra Arceo

Comisión Editorial del Poder Judicial

Magdo. Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia

Presidente

Magda. Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña

Jueza Lic. Elsa Guadalupe Rivera Uc

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

LRP. Mauricio Molina Rosado

Jefe de Departamento

-Editor de la revista "Justicia en Yucatán"-

LCC. Juan Carlos Cetina Castillo

-Asistencia fotográfica y operativa-

LDG. Luis Armando Briceño Manzanero

-Asistencia en diseño de portada-

Revista "Justicia en Yucatán"

Año XIII, edición núm. 59, abril-junio de 2019

La revista "Justicia en Yucatán" es un órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado. Es editada en el área de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia, bajo la supervisión de la Comisión Editorial. Los artículos de opinión no representan la postura de este Poder Público, sino que son responsabilidad del autor.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia. Avenida Jacinto Canek No. 605, por calle 90. Col. Inalámbrica, Mérida, Yucatán. C.P. 97069.

Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx

Teléfono: (999) 930-06-50 Ext. 5016

Esperamos sus comentarios, sugerencias y propuestas de contenido.

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

Editorial

En Sesión Extraordinaria con carácter de Solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado Presidente de este cuerpo colegiado rindió el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial, correspondiente al ejercicio 2018.

En presencia de sus pares Magistrados, de los representantes de los Poderes Públicos, de los Consejeros de la Judicatura del Estado y de jueces y servidores públicos de la institución, el Magistrado Ávila Heredia dio lectura a un mensaje incluido en el documento que informa sobre la labor de la institución, organizado fundamentalmente en cinco capítulos, que lo son el que se refiere a la actividad jurisdiccional de todos los órdenes del Poder Judicial; el de la gestión presupuestal; transparencia y rendición de cuentas; profesionalización de los servidores públicos; y el de derechos humanos, perspectiva de género y vinculación con la sociedad.

El documento presentado contiene, además, los anexos que detallan los datos expuestos en el mensaje del Presidente, y es importante señalar que se encuentra disponible para su descarga a través del portal web: www.poderjudicialyucatan.gob.mx

Por otra parte, se informa sobre el importante intercambio de experiencias en temas del Sistema Penal Acusatorio que realizaron juzgadores del Estado y de la Federación, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia. Este foro contó con intervenciones en diversos temas, mismos que fueron discutidos y abordados por los operadores jurídicos con el fin de mejorar en la consolidación del nuevo proceso penal.

Entre otros temas, en esta edición se presentan diversas opiniones editoriales que abordan la agenda de género en Yucatán, así como de otros que tienen que ver con el estudio de casos jurídicos novedosos y la adecuada aplicación de la ley, tal es el caso de la ejecución en materia penal, incluida en páginas interiores.

En este sentido, también encontrará la tercera y parte final del estudio realizado por la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña, denominado "Nuevo Modelo de Gestión Judicial: Marco de referencia para una administración de justicia de calidad".

Finalmente, como en todos los números de "Justicia en Yucatán", informamos a nuestros lectores de todas las actividades institucionales llevadas al cabo en el periodo, reiterándole la invitación de participar con nosotros a través de sus opiniones y colaboraciones editoriales, mismas que son recibidas en el área de Promoción Editorial de este Tribunal.

CONTENIDO

Editorial.....	3
Informe Anual de Actividades del Poder Judicial.....	5
Conversatorio sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal.....	8
Presentan obra “Memorias del conversatorio: Brechas y dificultades de las medidas de protección derivadas del ejercicio del derecho fundamental a vivir en un entorno familiar libre de violencia”.....	10
Entrelazan esfuerzos para prevenir la corrupción.....	11
Estrechan vínculos de colaboración institucional.....	12
Conflictos de interés y responsabilidades éticas Entrevista con el Dr. Sergio Iván Anzola Rodríguez.....	13

GALERÍA FOTOGRÁFICA



Reunión Regional “Hacia una justicia para niños más justa en América del Norte”.....	40
Permanente trabajo de sensibilización en materia de Perspectiva de Género en el Poder Judicial.....	41
Juzgado Cuarto Mercantil.....	42
Análisis de la Reforma Laboral.....	42
Brigadas de protección civil continúan capacitación.....	43
C Aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata.....	43
Entregan nombramientos a servidores públicos de juzgados y administrativos del Consejo de la Judicatura.....	44
Responsabilidad Parental y Derecho Penal Juvenil.....	45
Diplomado en Derechos Humanos de las Mujeres, Teoría y Aplicación Práctica en Sede Judicial.....	46
Abogados postulantes y servidores públicos se actualizan en el Proceso Oral Mercantil.....	46



¿Pueden los juzgadores opinar libremente sobre cualquier tema, o existen criterios de autorregulación? ¿la norma ética es la que nos salva y protege?.....	15
-Mtro. Luis Jorge Parra Arceo	
Derecho de Ejecución Penal.....	16
-M.D. Viridiana Acevedo Ceballos	
Nuevo Modelo de Gestión Judicial: Marco de referencia para una administración de justicia de calidad. Parte 3.....	25
-Magda. Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña	
Fortalecimiento institucional a través del mecanismo de la Alerta de Género contra las mujeres en los municipios del Estado.....	29
-Lic. Julia Teresa Marín Rivas	
-Lic. José Antonio Escalante Chan	
La realidad de las mujeres: hacia la implementación de la agenda de género en Yucatán.....	29
-Br. Andrea Tejero Gamboa	
La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el feminismo.....	33
-Lic. Mildred G. Cantón López	
Conmemoración de la Reforma en Derechos Humanos del 2011.....	35
-Lic. René Ramírez Benítez	
-Lic. Guillermo Fournier Ramos	
Derecho a votar de las personas en prisión preventiva.....	36
-M.D. Cynthia Monserrat Carrillo Villalobos	
La falacia del principio <i>pro persona</i> en México.....	38
-Br. José Alberto Granados Gil	



Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado

Como lo marca la legislación, en el salón de plenos del recinto del Tribunal Superior de Justicia, fue rendido el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial, a cargo del Presidente de este tribunal, Ricardo Ávila Heredia.

Ante sus pares magistrados que integran este cuerpo colegiado, y con la presencia de la representante del Gobernador del Estado, Secretaria de Gobierno, María Dolores Fritz Sierra, y la del Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Felipe Cervera Hernández, se realizó un recuento de las principales tareas y funciones de este poder público durante el año 2018.

El informe presentado consta de cinco capítulos que comprenden los temas propios a la institución, como lo son la actividad jurisdiccional de todos los órganos de impartición de justicia, el ejercicio presupuestal, la transparencia y el acceso a la información pública, la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, las principales actividades para consolidar el pleno respeto a los derechos humanos, la igualdad y el esfuerzo permanente para vincular a la institución con la sociedad yucateca.

Con la presencia de los integrantes del Consejo de la Judicatura, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado,

jueces y servidores públicos que operan el sistema de justicia, el Magistrado Ávila Heredia destacó la dedicación con los que éstos realizan sus funciones y el compromiso que todos los miembros del Poder Judicial asumen para fortalecer la calidad del servicio que se brinda a los ciudadanos, superando las limitaciones, principalmente presupuestales, para no mermar la atención al justiciable y la resolución de conflictos.

En cuanto a la actividad jurisdiccional, el Informe reporta que en el año anterior en segunda instancia –el Tribunal Superior de Justicia– se iniciaron 2,047 asuntos, y se concluyeron 2,111. En cuanto a los juzgados de primera instancia, se informó que en total se iniciaron 23,887 asuntos y se concluyeron 25,356, cifra que incluye asuntos que se iniciaron en años previos.

Es preciso mencionar que este documento contiene un recuento de los asuntos iniciados y finalizados por cada Sala del Tribunal y por cada órgano jurisdiccional, así como un anexo estadístico que informa a detalle sobre los mismos.

Por otra parte, se informó también sobre el ejercicio presupuestal del Poder Judicial, tanto del monto aprobado por el Poder Legislativo, así como de los ingresos adicionales y recursos propios de los que se dispusieron en el periodo, especificando en sus anexos lo

ejercido por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado en cuatro principales partidas, que lo son la de Servicios Personales, es decir, lo que se refiere a salarios, prestaciones y seguridad social de los servidores públicos judiciales.

Asimismo, la de Materiales y Suministros, como son consumibles, materiales de oficina, cómputo, limpieza y combustible; la de Servicios Generales, que abarca rubros como el pago de servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, interconexiones entre sedes judiciales y mantenimiento de inmuebles, entre otros; y la de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, que son, en otras palabras, el gasto en infraestructura, como equipamiento de cómputo, servidores, impresoras y equipo de transporte.

En su mensaje, el Magistrado Presidente enfatizó que la transparencia y rendición de cuentas son columnas fundamentales en un Estado democrático, siendo claves para generar confianza y

criterios, estudio de tesis jurisprudenciales e intercambio de experiencias entre juzgadores que promueve la Sala Colegiada Civil y Familiar; sobre el conversatorio “Brechas y Dificultades de las Medidas de Protección Derivadas del Ejercicio del Derecho Fundamental a Vivir en un Entorno Familiar Libre de Violencia”, la Especialidad en el Sistema Integral de Justicia Penal para Niñas, Niños y Adolescentes, y sobre los cursos de formación y evaluaciones para el personal que está en la carrera judicial.

Por otra parte, mencionó que el respeto irrestricto a los derechos humanos parte como eje primordial del espíritu de la labor judicial, no solo en cuanto a su observancia en los procesos jurisdiccionales, sino también en el impulso para la actualización y sensibilización de los servidores públicos y de la sociedad en general.

Sesión Solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia



certidumbre en las instituciones ante una sociedad cada día más demandante. En ese sentido, informó sobre el cumplimiento a todas las obligaciones en materia de acceso a la información pública y lo relativo a la cuenta pública, como lo son la Ley de Contabilidad Gubernamental y la normatividad de la Comisión Nacional de Armonización Contable.

Igualmente, expuso sobre varias acciones afirmativas en materia de transparencia y rendición de cuentas que este año se han puesto en marcha en el Poder Judicial, tales como los micrositos incluyentes, las sentencias digitales y la dinámica de informar mensualmente, a través del portal electrónico, sobre todos los cheques o transferencias superiores a los 10 mil pesos, así como el concepto y beneficiario respectivo

En cuanto a la profesionalización de los servidores públicos, se indicó que el Poder Judicial, a través de la Escuela Judicial y el área de capacitación del Tribunal Superior, tiene la misión de especializar a su personal en las competencias para la impartición de justicia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional y fomentar la excelencia, objetividad, imparcialidad e independencia en la labor jurisdiccional.

En este sentido, se informó sobre 40 programas formativos, entre cursos y talleres en las áreas jurisdiccionales de competencia de la institución, así como de las materias transversales de la impartición de justicia. Del mismo modo, sobre el impulso a la homologación de



“Que quienes buscan que se imparta justicia y se resuelvan los conflictos tengan la garantía de que esta institución trabaja permanentemente para optimizarse y acercarse a la sociedad, en fortalecerse y brindar un mejor servicio”
–Magistrado Ricardo Ávila Heredia



Por lo anterior, reportó que entre las acciones realizadas en este rubro, se integró y capacitó a un grupo de promotores y promotoras por la igualdad y la no discriminación, la institución organizó y fue sede del Primer Encuentro Nacional de Operadores de Justicia Penal Indígena y Derechos Humanos, se continuó con los programas de aprendizaje en lengua de señas mexicana, y de sensibilización en derechos humanos y perspectiva de género.

En otro orden de ideas, el informe enfatiza que para el Poder Judicial del Estado constituye una prioridad el acercamiento con diversos sectores sociales y la comunidad jurídica, especialmente con los futuros profesionales del derecho. Es así, que se informó sobre la octava edición del certamen universitario de litigación oral, de las visitas escolares a sede judicial, del programa denominado “Debes Saber” que busca fomentar la cultura de la legalidad entre los jóvenes de educación media superior y superior, entre otras actividades.

En la sesión del Pleno, el abogado Ricardo Ávila Heredia dijo que este resumen ejecutivo presentado al Pleno del Tribunal, pretende

no solo dar cumplimiento a un mandato legal, sino propiciar el diálogo entre este Poder Público y la sociedad yucateca, mediante la rendición de cuentas en un lenguaje sencillo y al alcance de todos los ciudadanos.

Señaló que la nueva dinámica social, en la que convergen el crecimiento demográfico, las transformaciones en las estructuras sociales y políticas, así como la mayor participación de los ciudadanos en la vida pública, exigen de los juzgadores un mayor esfuerzo para comunicar el sentido de sus resoluciones de una manera clara y accesible, con mayor cultura de la transparencia y la modernización judicial.

Del mismo modo, exhortó a los miembros del Poder Judicial a consolidar una institución más cercana, más eficiente y más amable, que supere las limitaciones presupuestales y crezca en base al trabajo esmerado y con calidad al que estamos obligados y comprometidos como servidores de la sociedad.

Que quienes buscan que se imparta justicia y se resuelvan los conflictos tengan la garantía de que esta institución trabaja permanentemente para optimizarse y acercarse a la sociedad, en fortalecerse y brindar un mejor servicio, indicó.

Por último, a los representantes de los poderes públicos, les dijo que se insistirá de manera respetuosa y propositiva en la consolidación de un Poder Judicial independiente, pero dispuesto a trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de un Yucatán en paz y generador de oportunidades.



Sesión Solemne del Pleno,
para el Informe Anual 2018
<https://youtu.be/bOWrF9afYts>

Conoce el documento con el resumen ejecutivo y los anexos informativos contenidos en el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado, correspondiente al año 2018.



www.poderjudicialyucatan.gob.mx/informe



CONVERSATORIO SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Con la finalidad de analizar casos de experiencia y prácticas procedimentales en la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en los órdenes federal y estatal, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó un conversatorio con la participación de Jueces y Magistrados –del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del Estado–, encabezado por el Consejero de la Judicatura Federal Alfonso Pérez Daza, y por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura local, Ricardo Ávila Heredia.

En este foro, en el que también participaron como invitados el Fiscal General del Estado, Wilberth Cetina Arjona, y el Delegado de la Fiscalía General de la República en Yucatán, Juan Manuel León

León, se abordaron distintos tópicos relativos al juicio de garantías, controles y procedimientos judiciales, que fueron discutidos ampliamente entre los juzgadores presentes.

Entre los temas, se encontraron los siguientes: “Amparo directo. Procedencia contra actos del Juez de Control consistentes en la negativa de decretar el sobreseimiento y tener por formulada la acusación”, expuesto por el Consejero Pérez Daza.

Igualmente, “Procedimiento abreviado. Oportunidad para solicitar su tramitación”, a cargo de la Juez local de Enjuiciamiento, Verónica de Jesús Burgos Pérez.

También, con el tema “Auto de vinculación a proceso. Reclasificación jurídica del hecho o hechos que la ley señala como



delito, materia de la formulación de la imputación”, participó la Juez de Distrito especializada en el Sistema Acusatorio, Gloria Margarita Romero Velázquez.

En el mismo sentido, “Amparo indirecto. Procedencia contra actos y omisiones del Ministerio Público en la investigación inicial”, a cargo del Magistrado del Tribunal Unitario del Décimocuarto Circuito, Juan Ramón Rodríguez Minaya.



En cuanto al tema “No ejercicio de la acción penal. Control judicial”, tocó el turno al Juez de Control del Poder Judicial del Estado, Kenny Martins Burgos Salazar.

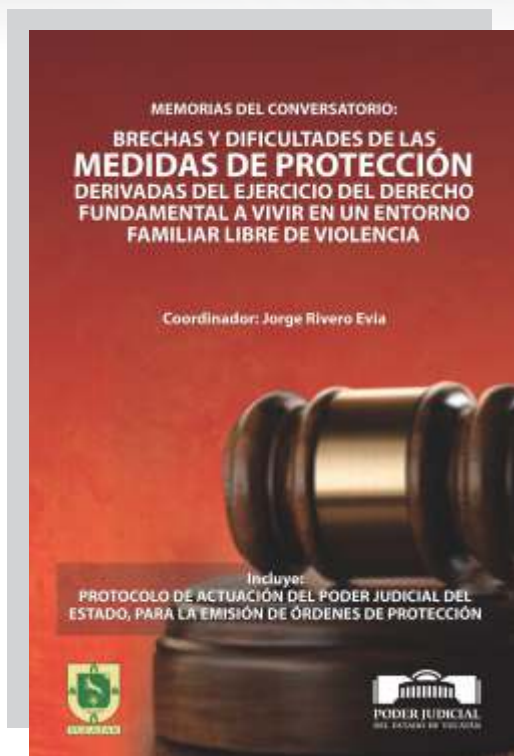
El Juez de Distrito Carlos Arturo Cano Reed, abordó el tema “ Amparo indirecto. Control de legalidad de la detención”; y sobre el de “Audiencia inicial. Admisión de desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su defensor”, expuso la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Leticia del Socorro Cobá Magaña.

Una vez abordado el tema en turno, juzgadores locales y federales intercambiaron puntos de vista de acuerdo a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y experiencias adquiridas en el desarrollo práctico de los casos que atiende el Sistema Penal en vigor.





Presentan obra:
“Memorias del Conversatorio: brechas y dificultades de las medidas de protección derivadas del ejercicio del derecho fundamental a vivir en un entorno familiar libre de violencia”



Fue presentada al foro la obra “Memorias del Conversatorio: Brechas y dificultades de las medidas de protección derivadas del ejercicio del derecho fundamental a vivir en un entorno familiar libre de violencia”, editada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Como presentadores participaron los Magistrados Jorge Rivero Evia y Luis Felipe Esperón Villanueva, así como Rodrigo Ignacio Ortiz Eljure, con la moderación del Coordinador de Asuntos Jurídicos de este tribunal, Carlos Manuel Cetina Patrón.

En el acto, el coordinador del libro, Magistrado Rivero Evia, expresó que vivimos en una sociedad con mucha violencia, por lo cual, las órdenes de protección que los jueces del Poder Judicial pueden otorgar a las personas que sufren o están en riesgo de sufrirla, pueden representar la diferencia entre la vida y la muerte de una víctima. De ahí la necesidad de comprender ampliamente su naturaleza y los alcances de las mismas.

Cabe mencionar que en este libro también se incluye el Protocolo de actuación del Poder Judicial del Estado para la emisión de ordenes de protección publicado el 29 de junio de 2018, y que homologa criterios y mecanismos de atención a las solicitudes de órdenes de protección ante los jueces.

Por otra parte, el magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva apuntó que las cifras de violencia hacia niñas y mujeres son impactantes. Opinó que el hogar se ha definido como aquel donde debemos sentirnos más seguros, donde realizamos los actos más íntimos de nuestra vida, donde tenemos que formar a nuestros hijos, pero que hoy la realidad nos golpea de una forma distinta porque éste es el primer lugar donde se ejerce la violencia, donde se están muriendo las mujeres.

Durante la presentación, se analizaron los temas que se incluyen en la edición, y se explicaron los esquemas que ilustran sobre la “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” en Yucatán, también incluida en los anexos de la obra.



Disponible para su descarga en:

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones



Entrelazan esfuerzos para prevenir la corrupción

El Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Vicefiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción firmaron en el recinto del Tribunal Superior de Justicia un convenio marco de colaboración y cooperación que busca entrelazar esfuerzos para prevenir y combatir estos actos.

Al respecto, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Ricardo Ávila Heredia, indicó que el combate a la corrupción es un tema toral que daña a la sociedad, por lo que en el marco de este convenio se promoverán acciones conjuntas que ayuden a la prevención de este tipo de actos, incluyendo la promoción de la legalidad y las buenas prácticas, así como la realización de conversatorios, mesas, talleres y cursos que mantengan actualizados e incluso ayuden a desarrollar habilidades en los servidores públicos de ambas instancias en esta materia.

En su mensaje, resaltó las acciones que el Poder Judicial ha emprendido para hacer más transparente el ejercicio de sus recursos, por ejemplo, como la publicación mensual en su página de internet de la lista de cheques y transferencias de más de 10 mil pesos que hayan sido pagados por la Institución, incluyendo el número de cheque o transferencia, el nombre del beneficiario y el gasto total de los bienes y servicios que se están pagando, esto como un ejercicio de transparencia que permite a la sociedad fiscalizar estos gastos y, en caso de detectar alguna irregularidad, se puedan tomar acciones correctivas o sanciones. En el mismo sentido, sobre el portal de denuncia ciudadana que el Consejo de la Judicatura ha puesto a

disposición del público para la presentación y seguimiento de las mismas y consulta del expediente.

Por su parte, la Secretaria General de Gobierno, María Dolores Fritz Sierra, testigo de honor en este convenio, dijo que para el gobierno estatal es una prioridad el combate frontal a la corrupción e impunidad, para lo cual se instaló el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado, el cual está integrado mayoritariamente por ciudadanos con el fin de fomentar la rendición de cuentas de manera clara y transparente.

A su vez, el titular de la Vicefiscalía Especializada, José Enrique Goff Ailloud, explicó que este convenio facilitará la participación del personal en foros académicos y el apoyo mutuo para combatir la corrupción.

Como parte de este evento, y con la presencia de Magistrados, Consejeros, Jueces del Poder Judicial, los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, encabezados por su Presidenta, Lic. Graciela Alejandra Torres Garma, se realizó la mesa panel "Acciones institucionales en materia del Sistema Anticorrupción", con la participación del Mtro. José Christian Pérez Flores, Director de la Vicefiscalía, y los Coordinadores Jurídicos de este Tribunal, maestros Sofía Elena Cámara Gamboa y Carlos Manuel Cetina Patrón. La moderación estuvo a cargo del Magistrado de la Sala Penal, Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva.



Estrechan vínculos de colaboración institucional



El Poder Judicial del Estado, por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Ricardo Ávila Heredia, suscribió sendos convenios de colaboración con la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) y el Congreso del Estado, para estrechar los vínculos de cooperación en diversos temas que buscan reforzar el servicio público de impartición de justicia y la vinculación con la sociedad.

Con la UADY, a través de la Facultad de Derecho, se tiene el objetivo de colaborar académicamente y con acciones de apoyo mutuo en materia de derechos humanos, sistema de justicia oral en diversas disciplinas y temas específicos de interés común, así como el intercambio de información académica para realizar trabajos de investigación técnico-jurídica. En la imagen, al momento de la firma con el Dr. José de Jesús Williams, Rector de la máxima casa de estudios de Yucatán, atestiguaron el Director de la Facultad de Derecho, Dr. Carlos Macedonio Hernández, y la

Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, enlace en temas de igualdad y de género del Poder Judicial.

A su vez, con el Congreso del Estado de Yucatán se celebró un convenio de colaboración e intercambio en materia de investigación e información legislativa y judicial, el cual permitirá a ambos Poderes elaborar programas, proyectos y actividades de interés recíproco que coadyuven al enriquecimiento de la cultura de la legalidad y la investigación. Presidieron el acto, además del Magistrado Ávila Heredia, los diputados Martín Enrique Castillo Ruz, Presidente de la Mesa Directiva, y Felipe Cervera Hernández, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

De esta forma, el Poder Judicial refrenda su compromiso de aportar y sumar esfuerzos para impulsar la innovación del marco jurídico en áreas de su competencia y de la investigación que dé como resultado la prestación de un mejor servicio de impartición de justicia.



Conflictos de interés y responsabilidades éticas

Entrevista con el Dr. Sergio Iván Anzola Rodríguez

Las opiniones o acciones de los juzgadores en el ejercicio de su libertad de expresión, podrían generar algún conflicto de interés –real o en percepción–, por eso, es importante tomar las precauciones o medir las formas en que este derecho es ejercido por los juzgadores, afirmó el investigador y catedrático del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho (CEEAD), Sergio Iván Anzola Rodríguez, al impartir la conferencia “Conflictos de interés y libertad de expresión de los operadores jurídicos ante los medios de comunicación” en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.

A los servidores públicos presentes, el Dr. Anzola Rodríguez explicó que las expresiones de los juzgadores, sea en el ámbito laboral –pero incluso en su entorno privado–, pueden influir en la percepción que los ciudadanos tienen hacia ellos, hacia la institución y la forma en que se imparte justicia. Recordó que en los tiempos actuales, los jueces suelen ser los objetivos a atacar por parte de algunos medios de comunicación.

Entre los temas que abordó, se encuentran la ética y la responsabilidad profesional, tanto de los operadores jurídicos como de los abogados que representan a las partes, los mencionados conflictos de interés y los límites a la libertad de expresión de los operadores, la utilización de las redes sociales y su alcance mediático, entre otros.

En otro orden de ideas, en entrevista con esta revista “*Justicia en Yucatán*”, se le preguntó sobre el refuerzo a la protección de datos personales en la actuación de los medios de comunicación, tomando en

consideración el principio de máxima publicidad que rige el proceso penal acusatorio y el derecho a la información. Al respecto, indicó que –de entrada– en las dos medidas que uno piensa es, en primera, la formación ética de los periodistas, que tiene que ver con la academia, qué tanto se impulsa el conocimiento y aplicación de principios éticos en el ejercicio de la profesión y, segundo, es importante que exista un programa de educación continua por parte de las Cortes y los Tribunales para enseñar a los periodistas los temas en los que no están formados, pero que ahora es necesario conocer, pues forma parte del respeto a los derechos humanos de las personas y que están contemplados en las reformas a los procedimientos judiciales. Es una responsabilidad tanto de las universidades, como de los tribunales.

En este sentido, apuntó que también se hace necesario considerar que muchas veces son los mismos abogados quienes se aprovechan de los medios de comunicación para politizar o mediatizar un caso y así ejercer una presión indebida, lo que nos lleva –también– a temas de formación ética de los abogados.

Por ello –continuó–, es importante implementar una nueva cultura de comunicación pública por parte de los tribunales, no solo para informar eficientemente a la prensa, sino para humanizar y simplificar la comunicación sobre el sentido de sus resoluciones y sentencias, publicitarlas, hacerlas más accesibles a los ciudadanos, precisamente porque hay una expectativa legítima por parte de la ciudadanía de entender que está pasando en los procesos judiciales y cómo se toman las decisiones.



Dr. Sergio Iván Anzola Rodríguez, en charla con “*Justicia en Yucatán*”

Sobre la responsabilidad ética y profesional de los postulantes, el entrevistado opinó que sí es conveniente dotar de facultades sancionadoras a los colegios de profesionales para castigar violaciones éticas en las que incurran los abogados, y señaló que pudieran existir varios tipos de control: el puramente regulatorio de una sanción como la puede ser el retiro de la cédula profesional y la suspensión por un tiempo determinado, pero esto nos llevaría a plantearnos quién debe de tener ese control, si el Estado –a través de los órganos jurisdiccionales– o las propias barras de abogados para autorregularse, y para ambas opciones creo que hay pros y contras –dijo–.

Otorgar este poder al Estado, prosiguió, implica el riesgo de coartar la voz de los abogados, y que los Jueces tengan la potestad para sancionarlos podría ser muy peligroso, pues regresaríamos probablemente a la cuestión sobre el conflicto de interés. Por el lado de los colegios y barras, abundó, también se corre el riesgo de que se forme un corporativismo de “entre nosotros nos protegemos”, volviéndose más bien un mecanismo de impunidad. Quiero decir que en este control desde el principio implica cierto grado de tensión, que en mucho depende de la cultura y el contexto político y social del país, dijo.

Otro medio de control, que es menos regulatorio y menos coercitivo –explicó–, es el que es puramente ético, y tiene que ver con el honor entre los abogados, las sanciones simbólicas. Para que eso funcione, se debe construir un gremio en donde todos los abogados sintamos que formamos parte de algo y que tenemos una responsabilidad frente a la sociedad, que el fallo de uno, afecta a todos, y entre todos tenemos que proteger ese privilegio que es representar a la sociedad en la impartición de justicia. Por supuesto, para esto se tiene que construir toda una cultura alrededor, indicó.

En cuanto a la tercera forma, el Dr. Sergio Iván Anzola replicó que sería la del mercado, es decir, el castigo que impone el cliente a los abogados que se comportan de formas inadecuadas. El problema es, continuó, que hay clientes que es precisamente eso lo que están buscando de sus abogados, que politicen los casos para ganarlos.

Yo creo que para elegir entre esos tres caminos, dijo, hay que analizar cuál es el que mejor se ajusta a cada contexto nacional, finalizó.

Juzgadores en las redes sociales

En los Estados de Florida, Oklahoma y Massachusetts (Estados Unidos de América) se prohíbe a los jueces de manera absoluta y tajante, establecer contacto a través de redes sociales como *Facebook*, *Twitter*, *Instagram* o cualquier otra con personas o usuarios que puedan llegar a tener un caso ante ellos. Esto es estricto, porque les pide a los jueces una tarea un tanto compleja, que lo es tratar de predecir quiénes podrían llegar a tener un asunto ante el juzgado. No ser amigos de ellos en Facebook, ¿por qué no? Porque la contraparte podría decirme “oiga, Juez, usted es amigo de mi contraparte y yo tiendo a pensar que va a fallar a favor de él”, explicó.

Esta regulación es estricta porque le prohíbe a los jueces no solo no tener contactos o amigos en redes sociales a abogados, sino también a peritos, a testigos y a trabajadores sociales.

Otra regulación, que es más moderada, que se utiliza en California, Arizona, Utah, Texas, Carolina del Norte y Florida, por ejemplo, solo prohíbe a los jueces aceptar o enviar solicitudes por redes sociales a abogados mientras un caso este en curso ante su despacho. En caso de que la relación en la red social se haya dado antes de que se lleve a cabo el caso en su despacho se analiza el contexto basándose en varios factores, con el fin de determinar si puede llegar a haber un conflicto de interés o no.

El primer criterio es mirar la naturaleza de la red social, entre más personal sea la naturaleza de ésta, más probable es que haya una apariencia de amistad y de cercanía entre el juez y los abogados. El segundo criterio que se toma en cuenta para analizar si hay un conflicto de interés, es el número de amigos que tenga el juez en la red social. El tercero, sería la frecuencia de interacción entre los abogados con el juez.

Después, vendría un regulación liberal en la cual los Estados dicen que en realidad no hay ningún problema con que los jueces tengan a abogados, peritos, testigos en sus redes sociales, pues no creen que sea relevante para determinar si hay o no un conflicto de interés, y tendrían que haber pruebas más allá de las redes sociales para determinar si existe este conflicto.

Uno dice o emite un mensaje, y no sabe cómo los demás toman el mensaje, y ese es un riesgo que hay con las redes sociales. En las redes escribimos algo, y eso que escribimos puede ser sacado de contexto. La comunicación personal es muy diferente a la comunicación digital, pues en la primera puedo percibir el tono de voz y la gesticulación, mientras que la segunda no va acompañada de esta entonación. Hay que tener mucho cuidado, finalizó.



Conferencia “Conflictos de interés y libertad de expresión de los operadores jurídicos ante los medios de comunicación”



¿Pueden los juzgadores opinar libremente sobre cualquier tema, o existen criterios de autorregulación? ¿la norma ética es la que nos salva y protege?

Mtro. Luis Jorge Parra Arceo

A mediados del pasado mes de mayo del año en curso, se presentó una conferencia impartida por el Dr. Sergio Iván Anzola Rodríguez, investigador y catedrático del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho (CEEAD), relacionada a los conflictos de interés y la libertad de expresión en el seno del Poder Judicial de Yucatán, este análisis derivado de las manifestaciones que pudieran realizar los servidores judiciales, en particular los juzgadores, quienes haciendo uso de su libertad de expresión se hayan colocado en una posición complicada o incómoda mediáticamente hablando, y precisamente por motivo de sus expresiones, sobre todo las expuestas en las llamadas “redes sociales”, de carácter eminentemente público y que están relacionadas directa o indirectamente con la naturaleza de su encargo, el doctor Anzola Rodríguez afirmó que las opiniones o acciones de los jueces en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión pueden generar conflictos de intereses reales o simplemente percibidos así por los ciudadanos, por eso es importante la manera en que este derecho es ejercido por los juzgadores. Derivado de esta reflexión, quisiera realizar los siguientes cuestionamientos:

- 1- ¿Una expresión realizada a través de las redes sociales es pública, bajo qué criterios o cuando deja de ser una posición privada?
- 2- ¿Las redes sociales pueden usarse por los juzgadores de manera coloquial como cualquier ciudadano, expresar sus comentarios en las mismas sobre asuntos relacionados con su encargo o de aseveraciones de tipo institucional?
- 3- ¿Se restringen los derechos humanos de estos ciudadanos si no pueden hacer uso de una plena libertad de expresión?
- 4- Y por último, ¿si los jueces se encuentran sujetos a diversas medidas de control institucional, como el Código de Ética y Conducta, son éstas efectivas? es decir, ¿cumplen su función de reguladoras de la conducta de los integrantes del colectivo institucional?

Para analizar las cuestiones planteadas, iremos con el método cartesiano de afrontar por partes, por lo que pensamos que es importante diferenciar lo público de lo privado.

Michael Werner, señala que las nociones tradicionales sobre lo público y lo privado se transformaron radicalmente con el arribo de los medios masivos de comunicación, la imprenta por ejemplo, convirtió los pensamientos individuales en discusión colectiva, ni que decir de lo que han significado la radio y la televisión, de igual forma nos dice que el internet provoca en las nuevas generaciones una necesidad imperiosa de publicitar cada una de sus experiencias. De igual forma, presenta una tabla de

oposición para definir cuando un concepto se alinea en la lista de lo llamado público y en la de enfrente la denominación de privado, por ejemplo, público es lo que está abierto, y lo privado es lo está restringido, lo primero en calidad de accesible y lo segundo, cerrado. Por lo que podemos afirmar que las comunicaciones planteadas por los juzgadores sobre un asunto de carácter público y más aún de tipo institucional, rebasa la esfera de lo privado y se asienta como un posicionamiento público, la pregunta es: ¿está correcto, el juzgador haciendo uso de su derecho humano de expresión puede ponerse en una posición vulnerable, aun tratando de controlar a quienes les llegan sus comentarios, pero no puede controlar que su red de contactos pueda difundir algún comentario aventurado que en aparente uso interno traspase la esfera íntima de “amistad” y llegue a un sector mucho más amplio y de destino impredecible? Eso a nuestro juicio pone a fuente original en una posición incómoda por no poder predecir el alcance de su libre comunicación, y lo aparta de los límites del autocontrol ético, y que pudieran inclusive generar conductas impropias de un servidor público judicial del más alto nivel de responsabilidad.

Por ser de una importancia capital, nos permitimos traer las palabras del maestro Carnelutti, citado por Jorge Malen, en el ensayo denominado: La vida privada de los jueces: *“La toga no es un vestido de trabajo, invita al recogimiento, la toga despersonaliza tendencialmente al juez, simboliza la exigencia de uniformidad en las actitudes y los comportamientos, como garantía de objetividad e igualdad en la aplicación de la ley. La toga también protege al juzgador frente a los demás participantes en el proceso, y su propio estatus procesal le sitúa en una situación de privilegio, esta exigencia protegida y respetada termina literalmente en la puerta del edificio de los tribunales”*.

La libre expresión de las ideas y la publicación de las mismas, son parte del andamiaje de solidez que debe ser parte del estado de Derecho y de su sólida base democrática social, en ese mismo sentido, el propio Jorge Malen nos recuerda en otro pasaje de su aportación lo siguiente: *“Una de las razones que con mayor insistencia se aduce para exigir que los jueces lleven una vida privada ordenada es que no sólo deben tomar decisiones conforme a derecho y cumplir con los demás deberes impuestos por el sistema del juez, sino que deben evitar cualquier comportamiento impropio o que tenga la apariencia de incorrección. Los rasgos personales del Juez tienen un impacto directo en su labor profesional. Pero la vida privada de un juez puede tener también consecuencias indirectas en el ejercicio de la potestad jurisdiccional”*.

Es obvio que hemos pretendido dar ciertas luces a los planteamientos originales atrayendo las grandes voces de los expertos, de los referentes en temas de trascendencia ética y filosofía del derecho, y nuestra labor concluye aquí al presentar estas aproximaciones para que usted amable lector considere lo que está ocurriendo en este mismo instante, en el cual se desconecta uno de su aparato de comunicación celular y lee unas líneas que puedan ser útiles en el debate del alcance de nuestras expresiones, que si bien tenemos toda la potestad de ejercerlas, tenemos que ejercer prudentemente y discernir lo que es una manifestación pública, y cuando sólo es esfera de lo privado, y que podamos entender que los que cumplimos la honrosa función de ser servidores públicos tenemos restricciones más de autorregulación que de estricto apego a los códigos internos y de carácter ético, recordando el proverbio que dice que *“somos los dueños de nuestro silencio pero esclavos de nuestras palabras”*.

Mtro. Luis Jorge Parra Arceo

**Consejero de la
Judicatura del
Poder Judicial del Estado**



Derecho de Ejecución Penal

M.D. Viridiana Acevedo Ceballos

I. INTRODUCCIÓN

Es inconcuso que el Derecho de Ejecución Penal ha cambiado para ajustarse al nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, con el paradigma de protección de derechos humanos que México ha adoptado, por ello, a raíz de la publicación el 16 de junio de 2016 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y su entrada en vigor, las obligaciones para las autoridades involucradas en el sistema de justicia son más específicas, en aras de cumplir el objetivo de reinserción social que contempla el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo contexto, la Ley prevé derechos claramente definidos para las personas privadas de la libertad, que las autoridades penitenciarias deben acatar y los jueces han de garantizar como parte de su función jurisdiccional; entre esos derechos se encuentra la organización de las actividades que cada sujeto llevará a cabo durante su estancia en prisión (o en detención preventiva de ser el caso), para fomentar el desarrollo de capacidades y no limitar sus derechos humanos mientras está privado de la libertad, pues la estancia en internamiento debe ser lo más parecido a la vida fuera del Centro de Reinserción, máxime que, en tratándose de los sentenciados –por ejemplo- el propio numeral 18 constitucional señala los medios cuya implementación efectiva contribuirán a que no vuelva a delinquir.

Es por eso que, en esta ocasión, escribiré sobre la importancia del plan de actividades y asimismo, sobre los indicadores para evaluar su cumplimiento.

II. EL PLAN DE ACTIVIDADES INDIVIDUALIZADO

Conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio de reinserción social, las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizar los derechos humanos de todas las personas en prisión, tal y como –por ejemplo- lo ha explicado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 1003/2015, sesión del 30 de marzo de 2016, que dio lugar a la tesis aislada con registro 2012511 y rubro: “REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

En ese amparo el ministro ponente citó textualmente:

“... De este modo, no es factible aceptar, dentro de nuestro sistema constitucional, que la concesión de uno de los beneficios preliberacionales dependa de los resultados 'rehabilitadores' o 'terapéuticos' de la personalidad, pues se deben privilegiar otros estándares como son la resocialización o posibilidades de reinserción, antes que la transformación psicológica o moral del sentenciado.

... Así, para determinar si una persona está preparada para su

salida de prisión, no es factible considerar la existencia o ausencia de determinadas cualidades morales o la personalidad, sino en actos objetivos y concretos que permitan sostener que el sentenciado se reinserirá satisfactoriamente a la sociedad. De otro modo, el examen de personalidad se convertiría en un instrumento de control de 'personalidades desviadas' a juicio de un grupo de especialistas y la negativa del beneficio preliberacional se traduciría en el fracaso del tratamiento instaurado en el presidio, lo cual no hace sentido con el nuevo paradigma contenido en el artículo 18 de la Constitución General...

Las consideraciones anteriores no implican que el legislador no cuente con libertad de configuración legislativa para fijar los requisitos que deben reunirse en materia de beneficios preliberacionales; sin embargo, el ejercicio de esta atribución debe ceñirse al postulado constitucional antes referido. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no desconoce la posibilidad que tiene el sentenciado de acceder al tratamiento psicológico durante su estancia en prisión si así lo desea, sin embargo, la imposición de un examen de personalidad para calificar la conveniencia de ser reinsertado a la social no satisface los estándares constitucionales antes referidos, pues no es factible ver al interno como a un sujeto con patologías mentales o psicológicas...”.

Además, de acuerdo con el nuevo paradigma de justicia existe un objetivo adicional para lograr la reinserción social: “Procurar que la persona no vuelva a delinquir”.

Ese paradigma deriva de la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos siguientes:

“58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para

asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en

establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario...

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”.

Pero ¿Cómo se logra que una persona no vuelva a delinquir? ¿Es un proceso voluntario? ¿El Estado tiene alguna obligación para procurar que la persona no vuelva a delinquir?

De acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las interrogantes anteriores se contestan aplicando medios para lograr la reinserción social como fin de la pena y el Estado con sus instituciones deben estar expeditos, a fin de establecer programas institucionales suficientes, para que las personas privadas de la libertad tengan opciones que les permitan desarrollarse en prisión conforme al trabajo, al deporte, a la cultura, la educación, etcétera, pues con ello se maximizará la protección de sus derechos humanos.

Esto, encuentra fundamento también en la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada el 16 de junio de 2016, que regula los medios para lograr la reinserción social y prevé obligaciones para la autoridad penitenciaria así como demás intervinientes en la ejecución de las penas.

Las obligaciones que considero pueden estar más relacionadas con la función de establecer los parámetros en los que se aplicarán los medios para la reinserción social, son:

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria.

- a) Garantizar el respeto a los derechos humanos (fracción I)
- b) Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales. (Fracción II)**
- c) Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad impuestas, aplicar las sanciones como establezca el juez. (Fracciones XI, XII, XIII)
- d) Imponer y ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina, sin menoscabo de derechos humanos. (Fracción VII)
- e) Realizar las propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan la modificación de las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma en favor de la persona privada de la libertad. (Fracción IX)

Artículo 16. Funciones del titular de los Centros Penitenciarios.

- a) Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga la Ley. (Fracción I)
- b) Garantizar el cumplimiento de leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables. (Fracción II)**
- c) Asegurar el cumplimiento de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad, con respeto a los derechos humanos. (Fracción VII)
- d) Realizar las demás funciones que correspondan. (Fracción X)

Artículo 17. Funciones del Comité.

- a) Determinar la ubicación de cada persona privada de la libertad. (Fracción I)
- b) Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias. (Fracción II)
- c) Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades. (Fracción III)**
- d) Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva o de la sentencia, respectivamente. (Fracciones IV y V)
- e) Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en su momento. (Fracción VI)

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria.

- a) Implementar políticas, programas y estrategias establecidas y diseñadas por la Autoridad Penitenciaria, en materia de seguridad y custodia penitenciaria. (Fracción II)**
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. (Fracción III)
- c) Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones. (Fracción IX)



De igual modo, con los protocolos que debían ser creados y publicados a más tardar el 30 de noviembre de 2018 por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Nacional¹, el legislador previó consolidar el objetivo antes mencionado, pues la capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro, la adecuada clasificación de áreas, la organización de las visitas, el tratamiento de adicciones, la prevención de agresiones, el tratamiento a seguir en urgencias médicas, el mejoramiento de las labores de trabajo social y en general, toda la gestión administrativa que se sigue en los Centros debe ser modificada y estandarizada para mejorar su calidad, en aras de lograr la efectiva aplicación de los medios que señala la Constitución conforme al nuevo paradigma de justicia.

Asimismo, en acatamiento de los transitorios séptimo y octavo de la Ley, las Dependencias Gubernamentales y Secretarías vinculadas con la implementación del sistema penitenciario así como la autoridad penitenciaria deben actuar coordinadamente, teniendo esta última 4 años² para adecuar su estructura organizacional a la novedosa visión de la ejecución penal.

Empero, en tanto siguen llevándose a cabo las adecuaciones administrativas ¿Cómo se puede cumplir con el objetivo de reinserción social? Considero que, con la elaboración, revisión, ejecución y ajuste constante del plan de actividades de cada persona privada de la libertad, de acuerdo con sus necesidades, preferencias y capacidades; es decir, ese programa individualizado no debe faltar porque además es un derecho sometido a control judicial.

¹ Hasta la fecha no se tiene noticia oficial de su existencia, no obstante, el desacato de ese plazo no debe implicar vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, pues ante la inexistencia de los protocolos que son guías o pautas para facilitar la comprensión de la ley, cabe solamente aplicarla, desde luego, interpretándola de forma sistemática con otras normas favorables a la persona.

² Computados desde el 17 de junio de 2016, cuando entró en vigor la legislación.

En efecto, la propia Ley Nacional indica que es un derecho de la persona privada de la libertad participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a sus características particulares en el marco de condiciones de operación de cada Centro (artículo 9, fracción XI). Recordemos que el Centro debe estar expedito, a efecto de ofrecer a las personas privadas de la libertad las opciones necesarias para que su estancia en prisión sea lo más parecido a su vida en libertad.

Si es un derecho y a la vez un instrumento donde se establecerán los parámetros concretos para aplicar los medios que llevarán a la reinserción social, entonces, puede inferirse válidamente que no contar con el plan de actividades limita el desarrollo de diversos derechos humanos en prisión.

El plan de actividades debe ser elaborado una vez que la persona ingrese al Centro y se le enviará al juez de ejecución a los 15 días siguientes (artículo 104).

El plan de actividades debe ser acorde con las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. (Artículo 104)

La Ley Nacional de Ejecución Penal delega en las normas reglamentarias el número de actividades y horas que constituirán un plan de actividades satisfactorio (artículo 104). Si esas normas no han sido adecuadas, entonces ¿No puede ser elaborado el plan de actividades? En mi opinión, la inexistencia de reglamentos o la existencia de algunos que no hayan sido adaptados al nuevo paradigma de justicia y que no deban ser aplicados porque no son compatibles con la visión del legislador nacional, no debe ser un impedimento para cumplir la Ley Nacional de Ejecución Penal, menos aun cuando la misma Constitución en el artículo 1 establece obligaciones específicas para las autoridades en tratándose de derechos humanos, y contar con un plan individualizado de actividades es –como ya se dijo– un derecho de la persona privada de la libertad, un medio por el cual se garantiza la protección y desarrollo de otros derechos (el derecho al trabajo, a la salud, al deporte, a las actividades recreativas, etcétera).

El plan (cuando ha sido elaborado) es revisable por el juez de ejecución dado que puede ser recurrido (artículo 104).

Ahora bien, ¿Qué debe hacerse con las personas que fueron privadas de la libertad antes del inicio de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal y no cuentan con plan de actividades?

El transitorio tercero de la Ley Nacional de Ejecución Penal claramente indica que los procedimientos de ejecución iniciados antes de su entrada en vigor concluirán de acuerdo con las disposiciones pasadas, *debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la nueva norma de acuerdo con el principio pro persona (empleo retroactivo conforme al principio de mayor beneficio)*, es decir, aunque el macro procedimiento de ejecución comenzara antes, si a la fecha de entrada en vigor no existiera un micro procedimiento pendiente por substanciar conforme a leyes vigentes antes de la nueva, pero tampoco se contara con el plan de actividades, en esos casos debe aplicarse el control judicial para acatar el precepto 104 en su integridad, puesto que, como se ha venido diciendo la realización del plan es un derecho ligado directamente al objetivo de reinserción social que favorece a la persona recluida, sin importar el sistema procedimental que rigió el caso penal.

Como es un derecho, el juez de ejecución debe garantizar su goce a las personas privadas de la libertad y también, en caso de los sentenciados, verificar que la resolución definitiva sea cumplida en su totalidad (artículo 25, fracciones I y II).

¿Qué procedimiento debe seguirse ante la inexistencia del plan de actividades? Cabe primero formular una petición administrativa ante la Autoridad Penitenciaria por la omisión incurrida (artículos 107-114) y luego, dependiendo de la resolución de la solicitud, gestionar o no una controversia sobre el plan de actividades ante el juez de ejecución, con base en el artículo 117, fracción I, de la Ley Nacional. Quizá en algunos casos y dependiendo de las condiciones de la persona, la elaboración y ejecución del plan de actividades sea una cuestión urgente, para lo cual aplicará el precepto 115.

Es necesario recalcar que el plan de actividades no es un simple documento sino una programación diseñada por el Comité Técnico conformado por expertos, miembros de superior jerarquía del personal administrativo, del área jurídica y de custodia del Centro de Reinserción, la cual tiene que contemplar todo aquello que regirá la ejecución penal para favorecer el desarrollo de la persona y garantizar la protección de sus derechos humanos en prisión, por eso la ley prevé que se realice desde el inicio del procedimiento, con la participación del sujeto involucrado y en tratándose de los individuos privados de la libertad antes de la entrada en vigor de la norma, no debe faltar, pues la aplicación retroactiva de esa disposición les beneficia.

En mi opinión, ante el incumplimiento del trámite que establece el precepto 104 de la Ley Nacional para los casos de personas privadas de la libertad antes de la entrada en vigor, el juez tiene que emplear el control incluso si no se le ha planteado una controversia judicial por la omisión, indicándole a la Autoridad Penitenciaria que procede aplicar ese artículo de manera retroactiva en beneficio, pues es sumamente claro el transitorio tercero de la Legislación en lo referente a los medios de control jurisdiccional, aunado a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por lo tanto, si la Autoridad Penitenciaria es omisa, el juzgador no puede dejar de tutelar derechos como parte de su función jurisdiccional, máxime que está obligado a garantizar el goce de estos, el cumplimiento de las resoluciones judiciales y la defensa de los sujetos privados de la libertad, tal y como lo expone el numeral 25 de la Ley.

Adicionalmente, el plan de actividades es importante porque su cumplimiento se toma en consideración para determinar la procedencia de beneficios constitucionales, es decir, el respeto y garantía de ese derecho –con el tiempo– puede dar lugar al goce de otro.

En efecto, el acatamiento del plan y el examen del riesgo objetivo y

razonable son requisitos que debe cubrir un sentenciado para tener derecho al beneficio preliberacional (libertad condicionada artículos 137, fracciones II y IV, y libertad anticipada 141, fracciones II y IV).

Por otro lado, toda vez que la reinserción social debe basarse en los derechos humanos, cabe considerar tratados internacionales al respecto como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, al igual que las Directrices de la ONU para la Prevención del Delito, a fin de lograr el objetivo constitucional.

Los Principios mencionados indican cómo proteger los derechos humanos y las Directrices se desarrolla el tema de la prevención delictiva, la planificación, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas públicas para evitar la comisión del delito, que son útiles incluso para ser aplicadas dentro del Centro de Reinserción o como política post penitenciaria, en aras de lograr que la persona no vuelva a delinquir.

Existen Manuales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que son orientadores para las autoridades penitenciarias y jurisdiccionales, como por ejemplo: *La Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes (2013)* y *el Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la Prevención del Delito (2011)*, que pueden contribuir al rediseño y mejoramiento de las estrategias de trabajo, de programas institucionales y de planes de actividades, así como al entendimiento de los factores a evaluar para determinar si una persona tiene predisposición a la reinserción social o no, porque contienen estudios de expertos sobre esos temas.

En Yucatán, en tanto se hacen las adecuaciones normativas y se crean los protocolos, el Reglamento Interior del Centro de Reinserción Social del Estado sigue vigente.

En el artículo 103 del Reglamento se indica que *“Las autoridades del Centro fomentarán la participación de las personas internas, en actividades educativas, formativas, laborales, de salud, deportivas y en aquellas que sean asistidas por los especialistas en ciencias de la conducta que puedan ayudarlos a su Reinserción Social.*

Los especialistas, con supervisión y anuencia del Consejo Técnico, programarán las actividades del tratamiento, para cada persona interna, de acuerdo con sus necesidades personales, familiares y sociales; dichas actividades deberán modificarse conforme a las valoraciones que se realicen”.

En la misma norma se indica que el tratamiento debe ser progresivo y debe constar –por lo menos– de las siguientes etapas: *Evaluación Inicial, clasificación, atención técnica interdisciplinaria, seguimiento y reclasificación, programas de preliberación y reincorporación; y libertad vigilada. Asimismo, se desarrollará en un programa integral que es el conjunto de actividades asignadas a cada interno durante su permanencia en el Centro, cuyo objetivo es lograr su reinserción social; dichas actividades serán establecidas por las Coordinaciones Técnicas de Salud, Trabajo Social, Psicología, Educación, Laboral, Criminología, Psiquiatría, Sociología y Deporte, así como por el personal que integra el Consejo de acuerdo al diagnóstico criminológico del Interno.* (Artículos 2 y 4, fracciones XV y XVII del Reglamento)

La programación de actividades deberá hacerse conforme lo establece el Reglamento (porque la Ley Nacional delega esa facultad a la normatividad reglamentaria) y para ello, deberá observarse lo previsto en los numerales que van desde el 105 hasta el 145 del Reglamento, entre otros, en armonía con los tratados internacionales, especialmente con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, porque lo estipulado en el reglamento no es limitativo y cabe mantener el enfoque progresivo de protección de derechos humanos.

Los estudios de personalidad y otras evaluaciones inherentes al sentenciado son sumamente importantes para que pueda elaborarse su programa de actividades individualizado, por lo que, cabe acatar el artículo 105 del Reglamento en sus términos, para que sean realizados desde el ingreso de la persona al Centro de Reinserción.

El Centro deberá contar con suficientes y capacitados especialistas en ciencias de la conducta (psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales, entre otros) para que puedan cumplir con las obligaciones estipuladas en el reglamento, en la Ley Nacional y en los instrumentos internacionales.

De igual modo, no debe perderse de vista que la reinserción social va de la mano con un nuevo modelo criminológico de participación e inclusión social, basado en el cambio conductual, voluntario y reflexivo, para abandonar el camino delincencial. Por lo tanto, las herramientas que se proporcionen a los internos en el Centro de Reinserción (como resultado de la aplicación de medios efectivos) deben ser especialmente individualizadas, diseñadas, progresivas, revisadas y ajustadas cada vez que se requieran, destacando las metas y cumplimientos en cada ajuste.

Aunado a lo anterior y en tanto se hacen los ajustes necesarios a las normas reglamentarias, no es factible justificar la indebida planeación y estructura del programa de actividades en la falta de personal capacitado, de diagnósticos criminológicos efectivos e incluso de expediente penitenciario, porque aun cuando no se tengan todos los recursos deben agotarse los medios al alcance, en respeto del principio de progresividad de los derechos humanos, pues como lo ha dicho la Primera Sala en jurisprudencia obligatoria, solo se justifica el retroceso o regresión si se demuestra que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para obtener los resultados deseados, sin éxito; de lo contrario, el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, desconociendo o limitando el nivel de tutela admitido.

Se citan las jurisprudencias para conocimiento.

Jurisprudencia con registro: 2015305

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar)”.

Jurisprudencia con registro: 2015304

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS NO ES ABSOLUTA, PUES EXCEPCIONALMENTE ÉSTAS SON ADMISIBLES SI SE JUSTIFICAN

PLENAMENTE. El principio referido impone al Estado, entre otras cuestiones, la prohibición de regresividad, la cual no es absoluta y puede haber circunstancias que justifiquen una regresión en cuanto al alcance y tutela de un determinado derecho fundamental. Sin embargo, dichas circunstancias están sujetas a un escrutinio estricto, pues implican la restricción de un derecho humano. En este sentido, corresponde a la autoridad que pretende realizar una medida regresiva (legislativa, administrativa o, incluso, judicial) justificar plenamente esa decisión. En efecto, en virtud de que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades del Estado Mexicano la obligación de respetar el principio de progresividad, cuando cualquier autoridad, en el ámbito de su competencia, adopta una medida regresiva en perjuicio de un derecho humano y alega para justificar su actuación, por ejemplo, la falta de recursos, en ella recae la carga de probar fehacientemente esa situación, es decir, no sólo la carencia de recursos, sino que realizó todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos a su disposición, en el entendido de que las acciones y omisiones que impliquen regresión en el alcance y la tutela de un derecho humano sólo pueden justificarse si: a) se acredita la falta de recursos; b) se demuestra que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para obtenerlos, sin éxito; y, c) se demuestra que se aplicó el máximo de los recursos o que los recursos de que se disponía se aplicaron a tutelar otro derecho humano (y no cualquier objetivo social), y que la importancia relativa de satisfacerlo prioritariamente, era mayor. Esto es, si bien es cierto que las autoridades legislativas y administrativas tienen, en ciertos ámbitos, un holgado margen de actuación para diseñar políticas públicas, determinar su prioridad relativa y asignar recursos, también lo es que dicha libertad se restringe significativamente cuando está en juego la garantía de los diversos derechos humanos reconocidos por nuestro sistema jurídico, ya que éstos, en tanto normas que expresan el reconocimiento de principios de justicia de la máxima importancia moral, tienen prioridad prima facie frente a cualquier otro objetivo social o colectivo, pues en una sociedad liberal y democrática, estos últimos tienen solamente valor instrumental y no final, como los derechos humanos”.

Sobre este punto, cabe hacer hincapié que los principios que rigen a los derechos humanos son aplicables en todo caso, por ejemplo, para analizar la modificación de las actividades del programa individualizado y para determinar si se está ante una progresión en la tutela efectiva de determinado derecho o ante una regresión indebida o justificada.

III. LOS INDICADORES PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES

El plan de actividades se compone de la programación de las tareas y obligaciones a cumplir en el Centro en respeto irrestricto de los derechos humanos, de acuerdo con las necesidades específicas de cada persona interna.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) se señala la información que debe componer a un programa de actividades:

“69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales (sic), sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario”.

En general, se tomarán en cuenta las necesidades individuales, la capacidad e inclinaciones de todas las personas privadas de la libertad para la elaboración del plan de actividades.

Por su parte, La Ley Nacional no prevé que el plan sea solamente para sentenciados y el tratado internacional de referencia establece que las personas en prisión preventiva tendrán un régimen especial dentro del Centro por su situación jurídica, porque les favorece el derecho a la presunción de inocencia, como ya se sabe.

Considero que la Ley no excluye a las personas en prisión preventiva para la elaboración del programa individualizado, porque si bien no se les aplica una pena sino una medida cautelar, tienen derechos humanos que merecen protección mientras están en el Centro de Reinserción en espera de que se resuelva definitivamente su situación jurídica, por ejemplo, pueden acceder a los servicios de salud, a las actividades deportivas, recreativas y culturales, continuar su educación o tener un trabajo provisional, lo cual incluso favorecerá su estado anímico en tanto concluye el proceso penal.

El plan de actividades de una persona en prisión preventiva desde luego debe ser diferente al de una sentenciada y con objetivos distintos.

Ahora bien, siguiendo el texto de las aludidas Reglas Mínimas y habiendo consultado el capítulo IV de *La Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes (2013)* que propone cómo interpretar y aplicar ese tratado internacional utilizando como base la experiencia de diversos países en el tema, se colige que el plan de actividades de una persona debe elaborarse:

1

Considerando las pautas o lineamientos establecidos en la ley (legalidad).

2

Definiendo las áreas de oportunidad en las que se enfocará el plan (diagnóstico del nivel intelectual del sujeto, la personalidad, equilibrio emocional, intereses, proclividad al delito, entorno social, red de apoyo familiar, etcétera y un pronóstico de cuál podría ser el comportamiento delictivo futuro si existen factores de riesgo, a fin de determinar el grado de socialización previsible).

* Como se indicó, en el caso de personas en prisión preventiva el plan será diferente.

3

Estableciendo los objetivos y programas concretos que serán aplicados para lograr disminuir los factores de riesgo.

4

Señalando las metas concretas y objetivos (ejemplo: Terminar la educación primaria en 6 meses y obtener el certificado de estudios; acudir al taller de carpintería 3 veces por semana y obtener la constancia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que lo acredite en el oficio).

5

La aplicación de lo diseñado (a qué talleres asistirá, con qué frecuencia, a cuántas clases y de qué nivel educativo, qué tipo de trabajo realizará, cómo se le va a monitorear y evaluar, con qué frecuencia se analizarán los avances, etcétera)

En diversos manuales y guías sobre Derecho de Ejecución Penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC), se compara al programa de actividades penitenciario como *una hoja de ruta, un cronograma o la planeación del trabajo a desarrollar*, porque se le reconoce un carácter rehabilitador o de educación social a la ejecución de acciones dentro de la prisión, en miras de lograr la reinserción social.

Dado que cabe aplicar un tratamiento individualizado cuyo cumplimiento se evaluará periódicamente y esa evaluación se sustenta en la existencia de factores asociados con la reincidencia y con las necesidades criminogénicas, para determinar qué actividades son las que mejor desarrollan las capacidades de la persona privada de la libertad, procede conocer desde el ingreso al Centro de Reinserción un panorama general de esos factores derivados de diversos ámbitos.

Ejemplo:

Ámbito personal	Ámbito familiar	Ámbito social	Ámbito educativo	Ámbito formativo o laboral
Diagnóstico según las pruebas psicológicas o test criminológico	Diagnóstico	Diagnóstico	Diagnóstico	Diagnóstico
Factor de Riesgo (ejemplo: depresión)	Factor de Riesgo (ejemplo: desintegración familiar, ausencia de red de apoyo)	Factor de Riesgo (ejemplo: drogadicción, alcoholismo)	Factor de Riesgo (ejemplo: falta de instrucción educativa)	Factor de Riesgo (ejemplo: desempleo)
Pronóstico conforme a factores de riesgo dinámicos (que pueden neutralizarse con estrategias)	Pronóstico	Pronóstico	Pronóstico	Pronóstico
Estrategia de trabajo y actividades concretas	Estrategia de trabajo y actividades concretas	Estrategia de trabajo y actividades concretas	Estrategia de trabajo y actividades concretas	Estrategia de trabajo y actividades concretas
Objetivos (semanales, mensuales, semestrales por ejemplo)	Objetivos (semanales, mensuales, semestrales por ejemplo)	Objetivos (semanales, mensuales, semestrales por ejemplo)	Objetivos (semanales, mensuales, semestrales por ejemplo)	Objetivos (semanales, mensuales, semestrales por ejemplo)
Informes de seguimiento y evaluación del cumplimiento (semanal, mensual, semestral)	Informes de seguimiento y evaluación del cumplimiento (semanal, mensual, semestral)	Informes de seguimiento y evaluación del cumplimiento (semanal, mensual, semestral)	Informes de seguimiento y evaluación del cumplimiento (semanal, mensual, semestral)	Informes de seguimiento y evaluación del cumplimiento (semanal, mensual, semestral)
Responsable de los informes y evaluación: Coordinación de Psicología. Psiquiatría. Criminología. Coordinación de Salud.	Responsable de los informes y evaluación: Expertos en sociología. Coordinación de Trabajo Social.	Responsable de los informes y evaluación: Expertos en sociología. Coordinación de Trabajo Social. Coordinación del Deporte.	Responsable de los informes y evaluación: Coordinación de educación.	Responsable de los informes y evaluación: Coordinación Laboral.
			OBJETIVO GLOBAL DE LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE REINSERCIÓN	

Ejemplo concreto:

Persona A	Ámbito familiar
Diagnóstico	Buena red de apoyo familiar, con esposa e hijos.
	Porcentaje X de prueba psicométrica DSM-V (de ser el caso)



Factor de riesgo	(Arrojado por la aplicación de la prueba específica) Lejanía de la familia por vivir en otro Estado y carecer de recursos para trasladarse.
Pronóstico	La red de apoyo familiar es importante para evitar la reincidencia, se debe fomentar el vínculo para reducir el riesgo de que la persona vuelva a delinquir.
Estrategia	4 Llamadas telefónicas a la semana, no como estímulo sino como derecho del sentenciado a comunicarse con su familia. (Tratamiento flexible y ajustado razonablemente a las circunstancias, inaplicación del artículo 102 del Reglamento, aplicación de las Reglas 37 y 79 con relación a la 3 del Tratamiento de Reclusos).
Objetivos	Reforzar el vínculo familiar
Informes	La Coordinación de Trabajo Social supervisará las llamadas telefónicas, dejará un registro de las horas y días en que fueron realizadas, así como del número al que se comunicó el sentenciado y reportará por escrito la ejecución de la estrategia cada semana, indicando cualquier anomalía que detecte.
Temporalidad de la sanción de prisión	X años, número aproximado de llamadas al mes X.

Los objetivos deben ser concretos, realistas, alcanzables y específicos, por eso, las actividades tienen que ser diseñados desde un principio por expertos calificados (Reglas 46-49 de las Mínimas para el Tratamiento de Reclusos), tomando en cuenta la opinión de las personas privadas de la libertad.

Además, el programa de actividades individualizado debe basarse en los principios que rigen el sistema penitenciario y sobre todo en aquellos relativos a los derechos humanos en prisión.

¿Cómo se evalúa el cumplimiento del plan?

A través de los informes de avance y la obtención de resultados según la planeación, materializados en pruebas concretas del cumplimiento (Por ejemplo: la constancia del taller, el certificado de estudios, las calificaciones, los certificados de salud, exámenes médicos, evaluación de docentes, etcétera, dependiendo de la actividad que fue programada).

¿Quién debe evaluar el cumplimiento del plan?

Cada coordinador de área, informando al titular del Comité Técnico.

¿Por qué?

Porque, por ejemplo, siguiendo los lineamientos del Reglamento Interno del Centro de Reinserción (vigente), en Yucatán, el coordinador general es el titular del Departamento Técnico de Observación, Clasificación y Tratamiento, quien entre sus funciones tiene las siguientes (artículo 19 del Reglamento):

- I. "Coordinar y supervisar al personal que se encuentra a su cargo;
- II. Distribuir el trabajo correspondiente a su Coordinación entre el personal a su cargo, de acuerdo a sus funciones y capacidades;
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal a su cargo;
- IV. Planear, organizar, realizar y supervisar la ejecución del Programa Integral, así como las actividades que de él se desprendan, conforme a los manuales de organización y de procedimientos, políticas, lineamientos e instructivos correspondientes;
- V. Dar seguimiento a los programas de trabajo de su Coordinación".

¿Cuántas veces debe revisarse el plan de actividades para determinar el cumplimiento de metas y objetivos específicos o generales?

Dado que los planes individualizados se deben basar en la identificación y confrontación de factores de riesgo, necesidades y cualidades personales de cada individuo, la revisión de la programación de actividades tiene que hacerse constantemente, porque el tratamiento es

progresivo y esos factores son cambiantes, como sucede por ejemplo con las medidas cautelares que son mutables y por ende, revisables cada que sea indispensable.

¿Quién debe evaluar el riesgo o pronóstico de que la persona privada de la libertad vuelva a delinquir para que pueda tener derecho al beneficio preliberacional?

En derecho comparado, lineamientos como Las Reglas de Libertad Condicional del Consejo de Europa, del Comité de Ministros del Consejo de Europa del 20 de enero de 2010, recomiendan que tienen que hacerse evaluaciones en diversas etapas de la justicia penal y del proceso de rehabilitación (reinserción en prisión), por ejemplo:

- a) Al momento de determinar la sanción o medida apropiada.
- b) Cuando se está considerando una remisión de los procedimientos penales formales (salidas alternas).
- c) Al comienzo de un período de supervisión.
- d) Cuando hayan cambios importantes en la vida de la persona privada de la libertad.
- e) Cuando se está considerando un cambio en la naturaleza o nivel de supervisión.
- f) Cuando se finaliza una medida de supervisión.

Cada evaluación de riesgos debe completarse con una evaluación de los factores protectores que los neutralizan.

También cabe evaluar las destrezas básicas y la educación de la persona para valorar la procedencia de futuras intervenciones (post penitenciarias).

Los expertos en criminología y los psicólogos tienen que medir los factores de riesgo al igual que los factores de protección, para determinar si existe un pronóstico fundado en pruebas psicométricas (de ser el caso) de que la persona vuelva a delinquir.

Las necesidades criminogénicas que pueden ser abordadas con tratamiento, incluyendo técnicas de intervención cognitivo-conductual son aquellas relacionadas con factores de riesgo dinámicos (que se pueden modificar), porque otros, como los estáticos (pobreza por ejemplo), no pueden cambiarse del entorno inmediato de la persona aunque se reinerte a la sociedad, pero sí se puede contribuir a que desarrolle las capacidades necesarias (aprenda un oficio) para mejorar su situación.

Existen pruebas psicológicas que se utilizan para determinar aspectos de la personalidad del individuo como DSM-IV o DSM-V (Manual

diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, versión IV o V); escalas de predicción del riesgo de reincidencia o del uso de la violencia como LSI-R (Level of Service Inventory Revised), YLS/CMI (Youth Level Service/Case Management Inventor), SAVRY (Structured Assessment of Violence Risk in Youth), SARA (Spousal Assault Risk Assessment), o bien, el marco riesgo-necesidades-receptividad (RNR), con cuyos resultados se integran los dictámenes biopsicosociales o dictámenes técnicos, útiles tanto para el tratamiento dentro de la prisión como para determinar si la persona es proclive al delito, respectivamente.

Entre otras pruebas psicológicas de autores de prestigio.

¿Se debe probar el riesgo de volver a delinquir? ¿Con base en qué?

Con base en un dictamen técnico también llamado dictamen biopsicosocial, evaluación de riesgo de re-delinuencia, estudio de personalidad o evaluación del pronóstico de que vuelva a delinquir.

En tanto se realizan las adecuaciones normativas, todo lo anterior debe llevarse a cabo interpretando las leyes existentes con miras a proteger derechos humanos, aplicando instrumentos internacionales de la materia dependiendo de las necesidades de cada persona y las circunstancias del caso, y tomando como guía las pautas dadas por organismos supranacionales que han analizado el tema a profundidad, precisamente por el contacto que estos han tenido con las experiencias de diversos países en cuanto a las políticas penitenciarias diseñadas para lograr la reinserción social.

Además, todas las normas jurídicas deben interpretarse en lo que más favorezca a las personas, sobre todo en tratándose de derechos que aplicados efectivamente pueden impactar en el goce de la libertad de una persona a través de un beneficio constitucional.

En México, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya indicó que los estudios de personalidad no son los únicos indicadores para negar o conceder un beneficio, pues todos los resultados de la aplicación de los medios para lograr la reinserción social deben valorarse en conjunto con los mencionados estudios criminológicos, a fin de determinar si es alto el riesgo de que la persona vuelva a delinquir o puede ser neutralizado con factores de protección (amparo en revisión 1003/2015 ya mencionado).

IV. CONCLUSIÓN

Para que el nuevo sistema de ejecución penal sea administrado con eficacia cabe superar grandes retos y, el primero de ellos, desde mi punto de vista, consiste en utilizar más y mejor interpretación legal conforme al principio pro persona con visión progresista y no represiva de derechos humanos, pues la etapa es un acercamiento nacional a los compromisos internacionales que protegen a las personas en prisión o en libertad sujetas a una sanción penal, para lograr el desarrollo de las mismas y desde luego, el gran objetivo de reinserción social. Para el caso de las personas sujetas a la medida cautelar de prisión preventiva durante el proceso penal, la ley no persigue una meta distinta, sino proteger derechos humanos y evitar afectaciones irreparables que limiten su disfrute.

El cambio no es fácil y es responsabilidad de cada uno de los operadores que intervienen en el sistema, a través de la capacitación constante en derechos humanos.

**M.D. Viridiana Acevedo
Ceballos**

**Secretaria de Estudio
y Cuenta de la Sala
Colegiada Penal del
Tribunal Superior de
Justicia**



Cultura Organizacional del Poder Judicial en Lengua Maya
www.poderjudicialyucatan.gob.mx/maayataan



**Principios básicos que deben observar
todos los servidores públicos judiciales:**

Templanza | Keetil meyaj



Desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus deberes.

Beeta'ak meyajo'ob yéetel chíimpolal bey xan jaajil ichil u k'abéetkuunsik tuláakal le ba'alo'ob ku páajtal u ka'abéetkuunsike' chéen tia'al u beetik le meyajo'ob jets'a'an u beete'.



NUEVO MODELO DE GESTIÓN JUDICIAL

MARCO DE REFERENCIA PARA UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE CALIDAD
CAMBIOS ESTRATÉGICOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO
EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Parte 3

Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña

En la segunda parte de esta reseña del Nuevo Modelo de Gestión Judicial para el Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el número anterior de esta revista, se puntualizó que la experiencia nos ha demostrado que para cumplir con los objetivos de la reforma al sistema de justicia y consolidar exitosamente el Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA), se requieren nuevas formas de operación.

Esto requiere cambios estratégicos en la manera en que se organiza el servicio público, de donde surge la necesidad de explorar métodos de operación. Acorde a la metodología de audiencias del SJPA, se hace necesario que por medio de la gestión, se brinde asistencia técnica y administrativa a los órganos jurisdiccionales que resuelven los conflictos penales a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia, y seguir cumpliendo con los objetivos de ser un Poder Judicial que brinde un servicio transparente, humano, y eficiente.

Una gestión judicial exitosa en el SJPA parte de una premisa fundamental: la clara separación entre las funciones jurisdiccionales y las administrativas, a fin de que la labor de juezas y jueces esté totalmente concentrada en las tareas jurisdiccionales que les son propias y que la administración del Centro de Justicia sea la encargada de organizar y dar soporte a la labor judicial de manera profesional y garantizando en cada proceso de trabajo el acceso a la justicia de las personas usuarias.

Para lograr esto, necesitamos perseverar en la transformación de la cultura laboral interna a una cultura de trabajo colaborativo, en la que cada servidor público se sienta con la confianza de aportar para el logro de los resultados y el cumplimiento de los objetivos de la institución. La gran potencialidad del trabajo colaborativo dentro de las organizaciones es que los resultados producen mejoras visibles en la calidad del servicio y en la productividad y que se desplacen prácticas judiciales anquilosadas en los servidores públicos de todo nivel.

La operación con base a un modelo de gestión es altamente beneficioso para cada servidor público de la judicatura, ya que se fomenta que cada quien sepa muy bien qué, cómo y cuándo tiene que realizar su trabajo a través de los ajustes necesarios para que todos los procesos y los resultados de trabajo estén claramente delimitados e interrelacionados entre sí y a su vez, que estos puedan medirse a través de indicadores de desempeño que sean la base para la mejora continua de los procesos de todos los sectores de operación del SJPA en el Poder Judicial.

En este contexto, para cumplir con el propósito del Nuevo Modelo de Gestión Judicial para el Poder Judicial del Estado de Yucatán, debe entenderse que la Gestión por procesos, es el “sistema de trabajo que se estructura con el propósito de asegurar que todos los procesos de una organización se desarrollen de forma coordinada, mejorando la efectividad y la satisfacción de todos los

usuarios, tanto internos como externos. Se lleva a cabo a través de la identificación de procesos, gestión, revisión y mejora de los mismos. Lleva implícito un cambio cultural, pues cada servidor público debe entender la relevancia de su trabajo y que su contribución es importante para el resultado final del proceso.”

Como se expuso en la segunda parte de este artículo, el primer elemento operativo de este sistema de gestión es la **Oficina Central de Gestión Judicial**, órgano especializado, interdisciplinario y emprendedor, que se encarga de la gestión judicial a través de diversas oficinas en los Centros de Justicia del Estado. Esta oficina tiene como objetivo, organizar de manera continua, interrelacionada, estandarizada y eficiente, el Modelo de Gestión Judicial en el Centro de Justicia Oral, con base en un sistema de indicadores que permitan la toma de decisiones orientadas para el diseño de políticas institucionales que mejoren progresivamente la calidad en el servicio de justicia.

Asimismo, para atender los requerimientos de los órganos jurisdiccionales desde la administración, se propone la existencia de 5 oficinas dedicadas al mismo número de áreas estratégicas identificadas dentro del Poder Judicial del Estado para lograr la eficiencia del servicio público que se brinda en el Centro de Justicia Oral.

La planificación de los procesos de trabajo de estas unidades estará a cargo de la Oficina Central de Gestión Judicial, quien a través de la apertura de canales de comunicación, reuniones de trabajo y colaboración con y entre los operadores, establecerá los lineamientos, directrices y manuales que se consideren oportunos para la operación.

Estas 5 oficinas administrativas del sistema de gestión judicial que se propone son:

- 1.- Oficina de Administración y Despacho.
- 2.- Oficina de Atención al Público.
- 3.- Oficina de Atención de Salas.
- 4.- Oficina de Trámite y Seguimiento de Causas.
- 5.- Oficina de Notificaciones.

A continuación se describirá, de manera sintetizada, la justificación y objetivo de existencia de cada una de ellas:

1. Oficina de Administración y Despacho. La existencia de una figura a quien se delegue el despacho de trámite de los asuntos en todo aquello que no vulnere la independencia judicial y que no constituya un trámite dispuesto por las normas sustantivas o procesales a cargo de un órgano jurisdiccional determinado, haría eficiente, pronto y expedito el acceso de los usuarios a la jurisdicción. La existencia de la Oficina de Administración y Despacho se justifica

ante la necesidad de hacer fluir de manera armónica los procesos de trabajo en cada Centro de Justicia en lo que se refiere al trámite escrito así como a la coordinación de todas las oficinas administrativas.

Esta oficina posibilita eficazmente el despacho de las cuestiones de trámite de conformidad a la normatividad y lineamientos que al efecto se establezcan en conjunto con la Oficina Central de Gestión Judicial y obviamente, sin invadir las facultades jurisdiccionales de los Jueces de Control y de Juicio Oral y tomará las medidas y acciones destinadas al monitoreo, control y evaluación en el progreso de la tramitación de los casos judiciales desde su inicio hasta su finalización.

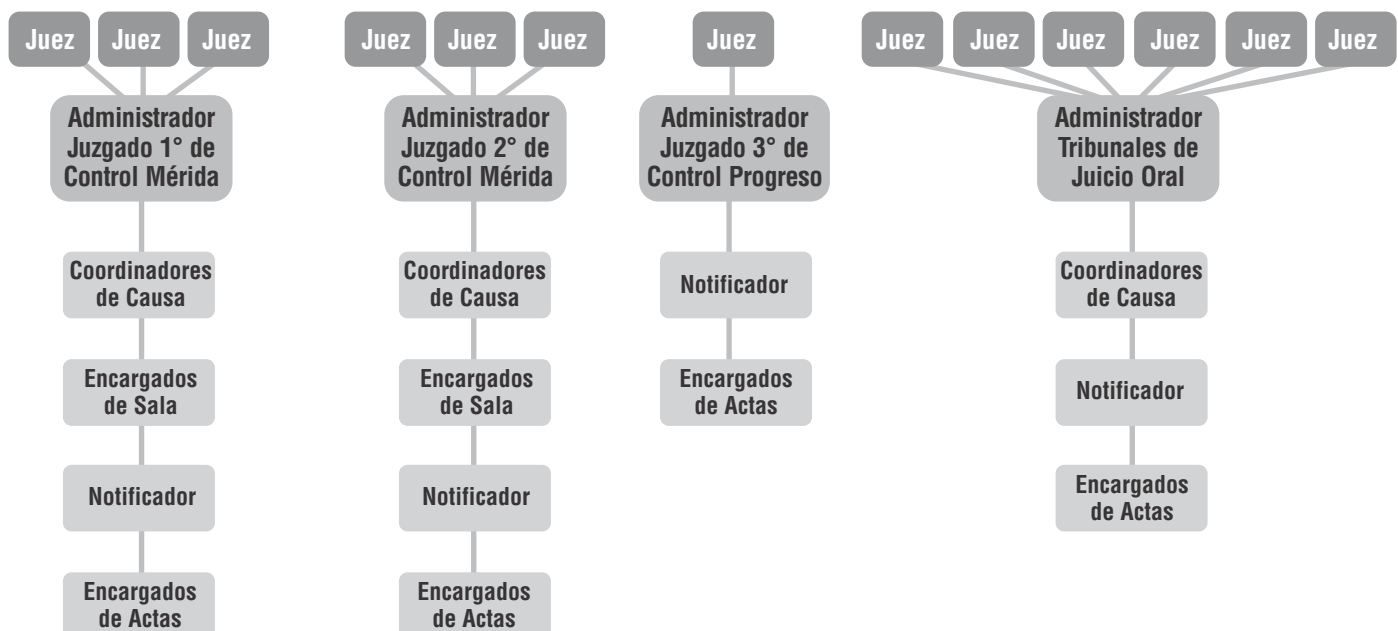
El titular de esta Oficina será el Juez de Administración y Despacho, quien en su rol de despacho, tendrá facultades para acordar y firmar cuestiones de trámite, con excepción de: acuerdos u oficios derivados de una resolución o diligencia dictada en audiencia; la admisión del Juicio Oral y los traslados respectivos; tratándose de medios de impugnación, del acuerdo que recaiga a su interposición; acuerdos relacionados con el fondo y/o terminación de un asunto; informes positivos o negativos en los juicios de amparo y demás que la legislación sustantiva o procesal aplicable determine que son propios o exclusivos de los Jueces de Control o de Juicio Oral o Tribunales de Enjuiciamiento.

2. Oficina de Atención al Público. Una de las razones de la mala imagen pública que en general tienen los servicios de justicia se debe, precisamente, a que no se considera la satisfacción de los usuarios como un indicador de éxito en la gestión y administración. Es por esto que resulta de gran relevancia elevar la calidad en la atención que se otorga al público a través de una oficina especializada en el servicio de atención a los usuarios externos del sistema de justicia penal, pues ello coadyuvará a consolidar una buena imagen de Poder Judicial del Estado como órgano responsable de la administración de justicia.

El primer contacto de una persona al acudir al Centro de Justicia Oral será la Oficina de Atención al Público, por tanto este espacio deberá favorecer la pronta y cercana atención a la ciudadanía a través de los distintos canales de comunicación con los que cuenta la institución.

Los operadores de la Oficina de Atención al Público primordialmente deberán demostrar empatía a las personas que requieren los servicios del centro de justicia, brindando un trato humano, amable, sensible, cercano y eficiente; que sus actividades disminuyan el tiempo de respuesta a las y los usuarios, que sean capaces de atender las necesidades de acceso a la justicia de estos, y que se esfuercen por crear una nueva imagen de servicio y atención, que exalte la razón de ser de la institución.

Organización del Primer Distrito Judicial del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Estado de Yucatán, al tiempo de realizarse la investigación de campo (Abril 2017)



Por tanto, el objetivo de esta Oficina es optimizar la atención y orientación al público, proporcionando información apropiada respecto de los trámites y servicios del Centro de Justicia Oral y canalizar con pertinencia las diversas solicitudes recibidas de los intervinientes y público en general, demostrando un trato, humano, amable, empático, cercano y eficiente.

3. Oficina de Atención de Salas. El escenario en donde se resuelven los conflictos en el SJPA es la audiencia. Para cumplir con los objetivos del sistema, optimizar los recursos con los que cuenta la institución y para procurar que a las personas se les ocasionen los más mínimos perjuicios durante su presencia en el Centro de Justicia Oral, se requiere de una eficiente dirección y organización de las salas de audiencias y para ello, es indispensable la existencia de una oficina especializada cuyo personal estará profesionalizado para encargarse de organizar eficientemente todas las actividades que se tengan que llevar a cabo antes, durante y después de cada audiencia; tanto la que deba realizarse dentro del Centro de Justicia Oral, como fuera de éste, por ejemplo, en los casos de prueba anticipada.

Las funciones de esta Oficina deberán llevarse a cabo cumpliendo las disposiciones procesales y los reglamentos y/o lineamientos administrativos establecidos por la Oficina Central de Gestión, y su objetivo es organizar la logística necesaria para la preparación, registro, desarrollo y conclusión apropiada de las audiencias que se lleven a cabo tanto dentro, como fuera del Centro de Justicia Oral.

4. Oficina de Trámite y Seguimiento de Causas. La separación de las funciones jurisdiccionales de las administrativas hace necesario contar con una unidad dedicada a colaborar con la realización de la labor jurisdiccional desde el ámbito administrativo.

Esta oficina se encarga de dar trámite a todos los actos dirigidos a posibilitar una decisión judicial, ya sea administrativa o de fondo, sobre las diversas solicitudes y requerimientos presentadas en el curso del proceso penal. En esta oficina se genera todo el trámite escrito que se derive de solicitudes efectuadas tanto dentro como fuera de las audiencias, durante todas las etapas del proceso penal acusatorio.

El objetivo de esta oficina, es dirigir el trámite, seguimiento e integración de todas las carpetas administrativas y expedientillos penales y elaborar los diversos acuerdos que responden a las solicitudes hechas por las partes y/o intervinientes tanto dentro como fuera de audiencia, hasta la aprobación y firma del órgano jurisdiccional competente.

5. Oficina de Notificaciones. Un elemento característico del derecho de acceso a la justicia es que las partes y demás intervinientes en un proceso judicial, sean sabedores de las resoluciones y autos dictados por los órganos jurisdiccionales.

A efecto de cumplir con garantizar tal derecho y con el propósito de

hacer eficientes los recursos humanos y materiales de la institución, se considera oportuno concentrar en una oficina los servicios dirigidos a las notificaciones y citaciones para una mejor administración.

El objetivo de la Oficina de Notificaciones es realizar las notificaciones y/o citaciones judiciales de manera ágil y eficiente, usando todos los medios disponibles para lograr la efectiva comparecencia de las partes y/o intervinientes.

Por otro lado, con el objeto de reunir toda la información necesaria para tomar decisiones acertadas, basadas en hechos reales y no en conjeturas, la **evaluación del desempeño** del sistema de Gestión Judicial es una acción de gran utilidad.

La recopilación y el análisis de los datos reales servirán para que la Oficina Central de Gestión sea capaz de realizar mejoras reales y determinar si los cambios que se realizan cumplieron con los objetivos y metas establecidas. Por ende, se requieren acciones documentadas de seguimiento, medición, análisis y evaluación de la eficacia del Modelo de Gestión Judicial a través de diversas vías: encuestas de satisfacción de los usuarios; auditorías internas; análisis, evaluación y revisión por parte de la Oficina Central de Gestión.

La evaluación del desempeño es un registro crítico para el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar), sólo mediante este paso se puede determinar si la Gestión Judicial está funcionando correctamente o si los cambios son necesarios para cumplir con dichos requisitos.

¿Cómo puede evaluarse el desempeño del sistema de Gestión Judicial?, mediante la realización de tres elementos:

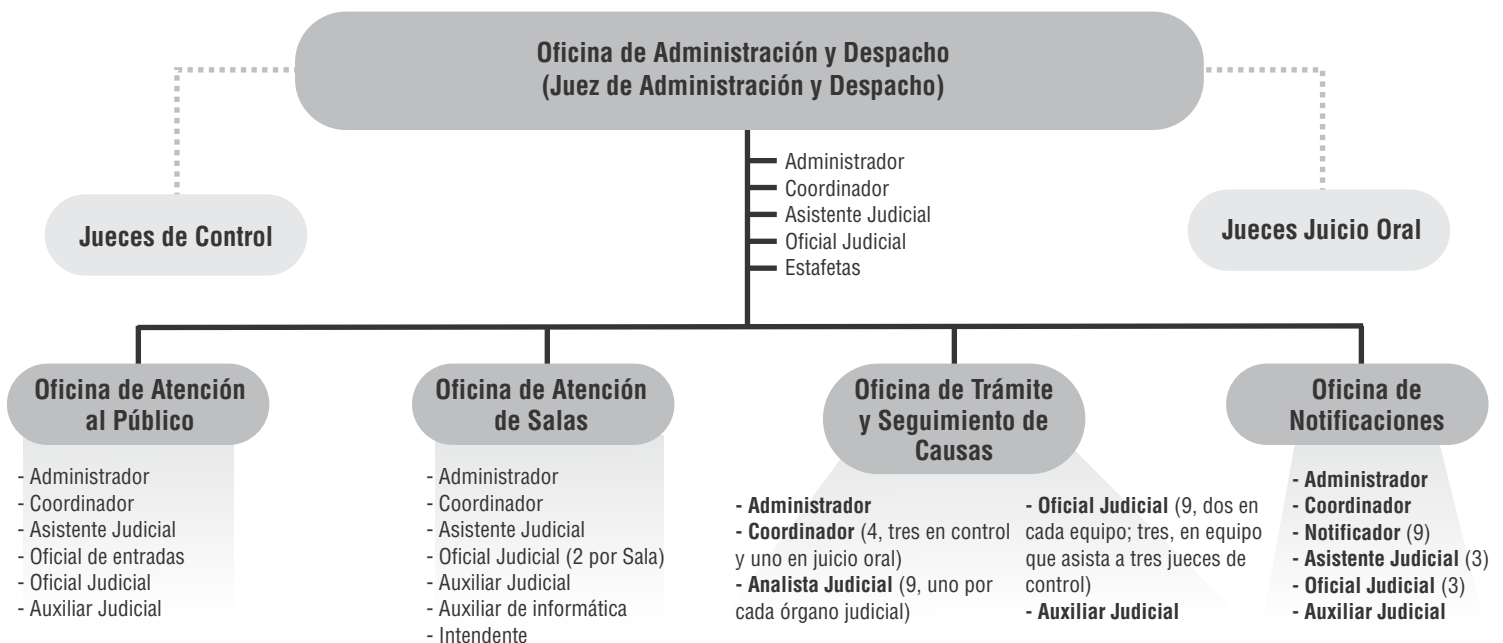
1. Monitoreo, medición, análisis y evaluación.
2. Auditoría interna.
3. Revisión.

Por último, el Modelo de Gestión Judicial que para el Poder Judicial del Estado se propone, innova la metodología de trabajo de los operadores del Centro de Justicia Oral de Mérida y, como buena práctica, abona para la consolidación del SJPA en la entidad.

Las mejoras pueden referirse a actividades cotidianas o a proyectos de mejora estratégica a largo plazo, los cuales según las necesidades, pueden derivar en cambios de procesos e incluso en modificaciones, transformaciones o cambio del propio Modelo de Gestión. Por tanto, la Gestión Judicial no es rígida, sino flexible, continua y dinámica.

En este Modelo de Gestión Judicial, la Oficina Central de Gestión en conjunto con el Comité Consultivo de Gestión Judicial, deberá mejorar continuamente la idoneidad, adecuación y eficacia del sistema de gestión, y por otro lado, los procesos, recursos y los servicios, para dar respuesta a los resultados de análisis de datos, cambios en el contexto de la organización

Organización del Primer Distrito Judicial con el Nuevo Modelo de Gestión Judicial



derivadas de reformas legales, cambios en los riesgos identificados y en el área de nuevas oportunidades.

No cabe duda que un sistema que tiene a la oralidad como herramienta de acceso a la justicia, y por ende, que se concreta en la práctica siguiendo una metodología de audiencias, requiere también de nuevas y/o diferentes formas de gestión, que a su vez, requieren de cambios en la manera en la cual se organiza y compone nuestra institución.

Uno de los desafíos más trascendentes en esta visionaria tarea, es el entrenamiento de los profesionales del derecho que laboran en el Poder Judicial para que sean competentes en el cumplimiento de las diversas tareas que demanda la operación de un sistema de justicia oral y por supuesto, que trabajen eficientemente en pro de los objetivos de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia de todas las partes en cada una de las etapas del proceso. Por ello, este Modelo de Gestión Judicial, también presta atención a la formación del servidor público de la judicatura, y por ello, se incorporó un listado de tópicos o asignaturas que se consideraron relevantes para la profesionalización de los operadores jurídicos en gestión judicial.

De lo reseñado en cada una de las entregas relativas al Nuevo Modelo de Gestión Judicial para el Poder Judicial del Estado de Yucatán que se han hecho en esta Revista *Justicia en Yucatán*, se puede concluir, que el Modelo de Gestión propuesto por el grupo de trabajo a cargo, fue diseñado a partir de la identificación rigurosa de las situaciones que intenta transformar, sus causas y efectos, y dirigiendo sus esfuerzos a encontrar soluciones a las problemáticas de operación del sistema penal acusatorio; primeramente, con el propósito de que toda la gestión sirva como auxilio y apoyo a la labor jurisdiccional que llevan a cabo jueces y juezas de primera instancia y también, a fin de garantizar de manera efectiva la misión prioritaria del Poder Judicial del Estado, que es hacer realidad el derecho de acceso a la justicia de todas las personas.

El fortalecimiento de la democracia y la rendición de cuentas deben percibirse en todos los programas y proyectos de las instituciones públicas y un Modelo de Gestión formulado en atención del problema o necesidad que le da sentido, permite generar y recopilar información objetiva y útil para el proceso de toma de decisiones.

Tópicos de capacitación general para la profesionalización de la gestión judicial

1. Principios de la gestión judicial
2. Modelo institucional de gestión judicial
3. Derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad
4. Actuación de los operadores del SJPA en los procedimientos del CNPP
5. Proactividad
6. Gestión personal e inteligencia emocional
7. Autoridad, dirección y liderazgo transformador
8. Gestión del talento humano y *coaching*
9. Habilidades conversacionales
10. Programación y gestión de tiempo
11. Resolución de conflictos, negociación y toma de decisiones
12. Trabajo en equipo y trabajo colaborativo
13. Integración y desarrollo de equipos de alto desempeño
14. Administración para la obtención de resultados
15. Cultura y gestión de la calidad
16. Planificación de proyectos, documentación y evidencias del proyecto

En el micrositio de *Publicaciones* de la página electrónica del Poder Judicial, podrás encontrar las ediciones 57 y 58 con las primera y segunda partes de este trabajo.



<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones>

Y es con esta misma convicción, que incluso, el equipo de trabajo se dio a la tarea de pensar cómo representar, incluso gráficamente, los resultados que se esperan obtener con la implementación del Nuevo Modelo de Gestión Judicial, que son: compromiso, trabajo colaborativo, eficiencia, satisfacción a los usuarios y acceso a la justicia. Para ello, se creó la identidad del modelo de gestión, representada mediante un logo con 5 vértices, 5 colores y sus variables y 5 círculos, que al unirse, crean un pentágono regular, con armonía en cada uno de sus lados, equidad en sus ángulos, y congruencia en su forma, propósitos semejantes a los que hoy, el Poder Judicial del Estado, ha logrado transmitir, pero que buscamos acentuar con mejores prácticas dentro de nuestra institución. Cada lado del polígono, representa cada uno de los resultados esperados con la operación del sistema de gestión; el tono más oscuro de cada lado del polígono, representa cada uno de los 5 Distritos Judiciales en los que funciona el sistema acusatorio en el Estado; mientras que, los círculos de color usados en los extremos del logo, representan cada una de las Oficinas Administrativas del Nuevo Modelo de Gestión Judicial. Finalmente, la composición de esta identidad gráfica lleva al ojo a percibir, la representación de 5 personas que se fusionan y entrelazan sus fortalezas y habilidades para mantener una sinergia constante, ejemplificando de una manera implícita, que todos somos protagonistas para una mejora integral en la operatividad del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Por consiguiente, el Nuevo Modelo de Gestión Judicial que se ha reseñado, no debe concebirse solo como un documento de buenas ideas o intenciones, su trascendencia es mayor, pues representa un esfuerzo para la consolidación de una buena administración de justicia por parte del Poder Judicial al canalizar recursos humanos y materiales para el bienestar de los requerimientos ciudadanos de hoy.

Finalmente, el equipo de trabajo que colaboró para la realización de este proyecto, integrado por la Licda. Leticia del Socorro Cobá Magaña, Magistrada de la Sala Colegiada Mixta y de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, como directora del proyecto; la Mtra. Ninette Ileana Lugo Valencia E.D., Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Undécima del mismo Tribunal, como coordinadora general y de contenidos; y la Licda. Martha Leticia Kú Meneses, Secretaria de Estudio y Cuenta de la misma ponencia, como colaboradora de investigación; así como el D.G.P. Luis Armando Briceño Manzanero, Auxiliar del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, responsable del diseño y maquetación del ejemplar del sistema de gestión judicial, reiteran su agradecimiento a la Comisión de Desarrollo Humano del Consejo de la Judicatura por el apoyo incondicional brindado durante el avance de este proyecto.

Pero sobre todo, se agradece a las Juezas y Jueces, a las Administradoras, Coordinadoras de Causa, Coordinadores de Sala, Notificadores y Encargados de Actas que con gran disposición, sinceridad y sobre todo, confianza, participaron en las entrevistas in situ, proporcionando diversos datos relacionados con sus tareas cotidianas y las problemáticas de la operación del sistema acusatorio en sus roles y lugares de trabajo, pues la información que aportaron e incluso, las sugerencias que proporcionaron, dieron las bases para el diseño del modelo de gestión judicial propuesto.

Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña

Presidenta de la Segunda Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia y Enlace Institucional ante la Secretaría Ejecutiva para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y Justicia.





Fortalecimiento institucional a través del mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en los municipios del Estado de Yucatán

La violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Yucatán, resulta ser una realidad lacerante para la sociedad yucateca, misma que en los contextos actuales visibiliza la necesidad de fortalecer las políticas públicas integrales con perspectiva de género y enfoque en derechos Humanos e interculturalidad, que contribuyan en la prevención, atención, sanción y erradicación de la misma.

En este contexto, el 23 de junio de 2017, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de Yucatán, la cual, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la declara admisible para los municipios de Hunucmá, Kanasín, Mérida, Peto, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimín, Umán y Valladolid, del Estado de Yucatán.

Ahora bien, para poder entender dicha solicitud, resulta relevante definir ¿qué es la AVGM? y ¿cuál es su objetivo? Para ello, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 22 define la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, la cual tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos (artículo 23).

**Lic. Julia Teresa Marín Rivas, y
Lic. José Antonio Escalante Chan**

El proceso anterior, tuvo un dictamen en 2018 por parte de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) la cual declara no procedente la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Yucatán, no obstante, resuelve la importancia de dar seguimiento a las 10 conclusiones derivadas del informe realizado por el Grupo de Trabajo.

De la resolución mencionada, el Gobierno del Estado de Yucatán, encabezado por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, consolida en el Plan Estatal de Desarrollo (PED 2018-2024), el seguimiento a las 10 conclusiones de la AVGM y a la política pública integral para el acceso de las mujeres y niñas a sus derechos.

Por otro lado, a nivel nacional, se dio la “Evaluación al Funcionamiento del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, realizado en junio de 2018, el cual visibiliza que el Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia carece de lineamientos que muestren la ruta a seguir posterior a la declaratoria o no de la AVGM en una Entidad Federativa. El escenario ambiguo respecto a las directrices de seguimiento, genera la decisión del Gobierno de estructurar a través de un área específica las acciones de seguimiento en el Estado, con la finalidad de fortalecer la vinculación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

En esta tesitura, la Secretaría de las Mujeres decretada a finales del 2018, concreta el surgimiento de un área especial dentro de su estructura, denominada “Dirección de Seguimiento a la Alerta de Género”, a fin de garantizar la sostenibilidad del mecanismo de AVGM a nivel estatal y municipal.

Para el ejercicio gubernamental 2019, el pivote para el seguimiento a las 10 conclusiones de la AVGM en los municipios se estructura a través del foro “Fortalecimiento de la Administración Pública Municipal: Alerta de Violencia de Género y el Orden Jurídico”; el cual tiene como objetivo, fortalecer la vinculación entre la administración pública estatal y municipal, en materia jurídica y para el seguimiento de la AVGM en Yucatán.

Para el logro de una gestión eficaz y eficiente en los municipios, dada la autonomía de los mismos, se tomó como relevante seleccionar a los agentes claves con toma de decisiones para posicionar como parte de sus acciones, a las 10 conclusiones de la AVGM, como los son los cabildos en los municipios, su personal jurídico y las titulares de las instancias municipales de la mujer.

Fortalecimiento Institucional a través del orden jurídico.

Dentro de las estrategias y metodología para el trabajo en municipios, la Dirección de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Dirección de Seguimiento a la Alerta de Género, ambas de la Secretaría de las Mujeres, diseñaron un foro que se divide en dos presentaciones, por un lado están las diez recomendaciones AVGM, y por el otro, el marco normativo en materia de igualdad de género y acceso de las mujeres a sus derechos aplicables a los municipios en el estado de Yucatán.

Las presentaciones están dirigidas únicamente a los Cabildos Municipales y a sus áreas Jurídicas, esto con el objetivo de presentarles y entregarles una iniciativa de Bando de Policía y Gobierno en donde se encuentran las políticas públicas en materia de violencia y género que podrán tomar como base para institucionalizar y hacer vigentes las obligaciones en la materia.

La Secretaría de las Mujeres, en la revisión de los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios encontró la importancia de acompañar a éstos en la elaboración de sus propios lineamientos y dar cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Gobierno de los Municipios, todos del Estado de Yucatán.

Del trabajo realizado en materia normativa, se construyeron los lineamientos que podrán establecerse en los Bandos de Policía, los cuales, por mencionar algunos, se encuentran:

- Fomentar e implementar el servicio público bajo el principio de igualdad y no discriminación,
- Capacitar con perspectiva de género a las y los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres,
- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones,
- Promover con perspectiva de género, el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás,
- Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista, una cultura y educación con perspectiva de género, libre de los estereotipos establecidos en función del sexo
- Brindar servicios a la ciudadanía con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad y educación para la cultura de la paz,
- Salvaguardar la vida de las mujeres para una vida libre de violencia

a través de programas para el acceso a sus derechos,

- Conformar redes para la atención especializada a la violencia contra las mujeres, así como lo conducente a la igualdad entre mujeres y hombres,
- Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión,
- Crear la instancia municipal de las mujeres como un órgano desconcentrado de la administración pública municipal, el cual contará con su reglamentación propia
- Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya y las tradiciones que se derivan de ella,
- Incorporar la perspectiva de género en el ejercicio del gasto,
- Promover y fomentar los mecanismos en materia de prevención y atención del embarazo adolescente,
- Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos en materia de violencia de género,
- Promover y gestionar los mecanismos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres,
- Creación del Consejo Municipal para el Acceso de las mujeres a sus derechos que podrá contar con una comisión en materia del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra la Mujeres,
- Nuevo servicio público y gratuito: Los servicios de atención especializada tanto jurídica como psicológica a mujeres en situación de violencia así como su canalización y traslado, incluyendo para sus hijas e hijos a refugios temporales, instancias de procuración e impartición de justicia y las demás necesarias para la debida atención y
- Llevar un registro estadístico de los casos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento y de las medidas de atención aplicadas.

Dentro de las estrategias para el seguimiento y acompañamiento a los municipios, también se tiene como finalidad que los Cabildos, al finalizar cada foro, reiteren el compromiso como Ayuntamiento a través de un documento dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, a la Secretaría de General de Gobierno y a la Secretaría de las Mujeres, en donde se dan por enterados de las conclusiones y se adhieren a las acciones que emprenda el gobierno estatal.

Lic. Julia Teresa Marín Rivas
Directora de la Alerta de Género

Lic. José Antonio Escalante Chan
Director de Asuntos Jurídicos
-Secretaría de las Mujeres-



Descarga “Brechas y dificultades de las Medidas de Protección derivadas del ejercicio del derecho fundamental a vivir en un entorno familiar libre de violencia”

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

La realidad de las mujeres: hacia la implementación de la agenda de género en Yucatán

Andrea Tejero Gamboa

Es un hecho conocido que en nuestro país existe un preocupante contexto de violaciones sistemáticas de derechos humanos, principalmente como consecuencia de la llamada “guerra contra el narcotráfico” iniciada en el año 2006, misma que ha tenido como efecto el deterioro en el índice de paz nacional, de acuerdo con el Índice de Paz 2019 realizado por el Institute For Economics and Peace. En contraste, según este mismo índice, Yucatán fue considerada por segundo año consecutivo como la entidad federativa más pacífica de México, convirtiendo a nuestro estado en un referente nacional e internacional de seguridad. Sin embargo, las mujeres yucatecas se enfrentan a una realidad muy distinta.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Yucatán habitan 2 millones 97.2 mil personas, las cuales representan 1.8% del total del país. Del total de población, 51% son mujeres y 49% son hombres. A pesar de ser un número ligeramente mayor a la mitad de la población yucateca, las mujeres siguen siendo consideradas como un “grupo en situación de vulnerabilidad”, ya que de acuerdo con la última Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, Yucatán se encuentra entre los siete estados donde las mujeres sufren mayor tipo de violencia. Esta misma encuesta, revela que Yucatán se encuentra por encima de la media nacional respecto a la violencia ejercida por parte de sus parejas (45.2%), así como al maltrato en la atención obstétrica (36.5%). Igualmente, la entidad ocupó el lugar 23 entre los 32 estados del país respecto al índice de Desarrollo Humano para las mujeres, el lugar 24 respecto al Índice de Educación, así como el séptimo lugar en cuanto a la tasa de embarazos en niñas y adolescentes de 10 a 14 años.

Aunado a ello, en junio de 2017, diversas Organizaciones de la Sociedad Civil presentaron una solicitud para la activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este

mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, encuentra su fundamento en el capítulo V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual la define como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa), mismo que tiene como objetivo garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos

Entre los argumentos planteados por las organizaciones en dicha solicitud, se manifestaron evidencias de que las yucatecas sufren violaciones sistemáticas a sus derechos a la vida, la libertad, la seguridad, así como los derecho a vivir una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, a la integridad física y psicológica, a la dignidad y al acceso a la justicia. De acuerdo a este documento, las principales formas de violencia contra la mujer en el estado son la violencia física y sexual, la violencia institucional, violencia doméstica y que a su vez existe poca exactitud respecto a los datos de la violencia feminicida, lo cual contribuye a la invisibilización del problema.

Si bien la Secretaría de Gobernación emitió un decreto que consideró improcedente la activación de la AVGM, la CONAVIM y demás instituciones encargadas de su seguimiento presentaron diversas recomendaciones al Gobierno del Estado, entre las cuales se encuentran: la creación de una base de datos estatal con categorías específicas que ayuden a dimensionar la naturaleza de los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres yucatecas; la implementación de un modelo único de atención integral a víctimas de violencia; la capacitación a personas del servicio público sobre la Norma Oficial Mexicana 046, relativa a los criterios de prevención y atención a la violencia familiar y sexual contra las mujeres, sobre todo en lo que respecta a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de éstas; la asignación de presupuesto suficiente para los programas que tengan como fin el logro de la igualdad de género;

así como investigación documentada, capacitación y sensibilización sobre la violencia feminicida en el estado, entre otras.

Los datos anteriormente mencionados, permiten identificar la particularidad de la violencia contra las mujeres en Yucatán, ya que a diferencia de otras entidades donde ésta es principalmente ejercida en el ámbito público, las yucatecas nos enfrentamos a patrones de violencia estructurales, es decir, conductas patriarcales y misóginas enraizadas en lo más profundo de las dinámicas sociales y las políticas de Estado. Lo anterior conlleva mayores dificultades respecto a la adopción de medidas para su erradicación, ya que a menudo estos tipos de violencia son consideradas como parte del ámbito privado o personal y no forman parte de la agenda pública, entendida ésta como “el proceso a través del cual ciertos problemas o cuestiones llegan a llamar la atención seria y activa del gobierno como posibles asuntos de política pública” (Elder y Cobb, 1993), es decir, debe existir en Yucatán una auténtica agenda de género que defina los ejes de acción para la solución de estas problemáticas.

Al respecto, la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 —aprobada por los Estados miembros de la CEPAL en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe— tiene por objeto guiar la implementación de la Agenda Regional de Género. Entre los principales problemas estructurales de la región, la Agenda ha identificado principalmente: la desigualdad socioeconómica y la pobreza; los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y la cultura del privilegio; la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado, y la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público. Para superar estas problemáticas, ha establecido 74 medidas en diez ejes de implementación: 1. Marco normativo, 2. Institucionalidad, 3. Participación, 4. Construcción y fortalecimiento de capacidades, 5. Financiamiento, 6. Comunicación, 7. Tecnología, 8. Cooperación, 9. Sistemas de información y 10. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

En concordancia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo, entendido el documento rector de las políticas públicas a implementar en el estado, contempla un eje transversal titulado “Igualdad de género, oportunidades y no discriminación”, el cual tiene entre sus principales objetivos: reducir las brechas de género en salud, reducir las brechas de género en educación, incrementar la autonomía y empoderamiento de las mujeres, reducir la incidencia de las violencias hacia las mujeres en estado, incrementar la igualdad de oportunidades de los grupos en situación de vulnerabilidad. Lo anterior, a diferencia del Plan Nacional de Desarrollo que no

contempla medidas específicas con relación a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Igualmente, el 23 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, el cual adiciona la fracción XXII al artículo 22 de dicho instrumento, para contemplar la creación de la Secretaría de las Mujeres, la cual tiene entre sus funciones coordinar la elaboración y aplicación de las políticas públicas, programas y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal políticas, programas y acciones en la materia; y coadyuvar en su aplicación.

Si bien estas acciones enfocadas a la transversalidad de la perspectiva de género en la implementación de las políticas públicas estatales y la creación de instituciones gubernamentales como la Secretaría de las Mujeres resultan positivas, éstas constituyen a penas el primer paso para atender este problema. La creación de instituciones o la enunciación de políticas públicas no debe quedar como meras declaraciones de buena voluntad de las autoridades estatales para hacer pensar que la meta de la igualdad de género y la lucha contra las mujeres ya está alcanzada.

Por lo anterior, es necesaria la conformación e implementación de una agenda de género que plantee la situación estructural del grupo de mujeres afectadas por la violencia, incorporando la interseccionalidad de la discriminación que viven las mujeres por la convergencia de otras categorías sospechosas, como lo son por ejemplo, las mujeres indígenas, con discapacidad o migrantes; asimismo, debe tomar en cuenta los deberes de prevención del Estado y sus obligaciones en casos particulares, pero que además considere necesariamente cambios en las políticas públicas, en los procedimientos judiciales, procedimientos administrativos y en la legislación, todo ello para avanzar en el largo camino que representa el logro de una sociedad más justa e igualitaria, en la cual las mujeres yucatecas sean libres de todo tipo de violencia y puedan ejercer plenamente sus derechos humanos.

Andrea Tejero Gamboa

Colaboradora del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán



**Protección a mujeres y personas
víctimas de violencia**

Micrositio informativo en
www.cjyuc.gob.mx



La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el feminismo

Lic. Mildred G. Cantón López

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo de 2019, el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, pronunció un emotivo discurso y realizó un exhorto público que, en opinión de la autora de este artículo, constituye la postura oficial del representante de uno de los tres poderes políticos que rige en el Estado mexicano, que merece la pena destacar.

Durante el desarrollo de su ponencia, el presidente del Alto Tribunal del País expresó, entre otras, las siguientes reflexiones -cita textual-:

...tenemos que cambiar esta sociedad machista, tenemos que entender que la mujer no es un objeto, que la mujer es un ser humano con todos los derechos igual que los que tenemos los hombres, que las mujeres tienen derecho a caminar sin miedo, a vivir sin miedo, a desarrollarse en absoluta libertad y a quitarse de su mente el que tienen que ser dignas de un modelo de virtud que los hombres creyéndonos superiores hemos creado derivado, como decía hace rato, no sé de qué idea extraña, esotérica o religiosa...

El representante de la Máxima Sede Jurisdiccional de nuestro País, aseveró en forma categórica que no es posible tener un compromiso con los derechos humanos, sin ser feministas y lanzó un exhorto público *“...que todos seamos feministas”*.

Ahora bien, ¿por qué estima esta servidora que la postura adoptada por el titular del Poder Judicial de la Federación merece la atención de la comunidad jurídica?

Sencillamente porque el feminismo ha sido considerado, durante mucho tiempo, como una *“ideología radical”*, que obstaculiza las relaciones interpersonales y que aboga por una *“liberación”* injustificada y desproporcionada de las mujeres.

La escritora nigeriana Chimamanda Ngozi Adichie expone en forma clara e irónica, en su obra *“Todos deberíamos ser feministas”*, algunas de las connotaciones negativas otorgadas a dicho movimiento social, por supuesto, con una mirada cultural de su entorno social, señalando que, para un gran porcentaje de las personas, la palabra *feminista* implica que: *“Odias a los hombres, odias los sujetadores, odias la cultura africana, crees que las mujeres deberían mandar siempre, no llevas maquillaje, no te depilas, siempre estás enfadada, no tienes sentido del humor y no usas desodorante”*.¹

Afirmaciones que, trasladados al contexto socio cultural de nuestro País, pueden evidenciarse a través de parodias, expresiones violentas, críticas irracionales e infundadas y sátiras respecto a tal lucha social, divulgadas en televisión, prensa o en las redes sociales.

Sin embargo, tales aseveraciones constituyen una postura sesgada cuyo único resultado deriva en la obstaculización del avance fluido y eficaz hacia la anhelada igualdad de género y cuyo efecto incidiría, objetivamente, en la disminución de una de las problemáticas sociales que imperan en la actualidad, que es la violencia de género.

Y toda vez que, bajo la óptica personal de esta servidora, el mensaje emitido por el representante de la SCJN promulga por adoptar una visión feminista para transitar hacia una sociedad respetuosa de Derechos Humanos, es por lo que se exponen breves acotaciones sobre el feminismo.

Como un aspecto relevante para clarificar, es que feminismo no es lo opuesto a machismo.

La profesora y escritora española Nuria Valera expone en su obra *“Feminismo para principiantes”*, específicamente en el capítulo 14 titulado *“Prejuicios y Tópicos. Desenmascarando el machismo”*, lo siguiente respecto a feminismo y machismo:

No solo no es lo mismo sino que no tienen nada que ver. El feminismo es una teoría de la igualdad y el machismo, una teoría de la inferioridad. El feminismo se edifica a partir del principio de igualdad, todos los ciudadanos y ciudadanas son libres e iguales ante la ley. El feminismo es una teoría y práctica política que se basa en la justicia y propugna, como idea base sobre la que se cimienta todo su desarrollo posterior, que mujeres y hombres somos iguales en derechos y libertades. El machismo consiste en la discriminación basada en la creencia de que los hombres son superiores a las mujeres. Según la época, el momento o la imaginación del machista, los argumentos serán distintos.

Por su parte, la antropóloga, investigadora y escritora mexicana Marcela Lagarde señala:

La conformación de la humanidad por mujeres y hombres se ve obstaculizada por el sexismo que atraviesa al mundo contemporáneo y se expresa en políticas, formas de relación y comportamiento, en actitudes y acciones entre las personas así como de las instituciones hacia las personas. Nuestra cultura es sexista en contenidos y grados en ocasiones sutiles e imperceptibles pero graves, y en otras es sexista de manera explícita, contundente e innegable. Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la

1 Adichie, Chimamanda Ngozi, *“Todos deberíamos ser feministas”*, Penguin. Random House, Grupo Editoria. Segunda Edición en México, Marzo de 2018. Pág. 17.

homofobia. Y una característica común a todas ellas es que son la expresión de formas acendradas de dominio masculino patriarcal.²

De forma que, contrario a lo que pudiera suponerse, el feminismo no constituye una “*corriente radicalizada*” en pro de una supremacía de géneros, sino que apuntala a una igualdad sustantiva, de mujeres y hombres.

Otro aspecto a dilucidar, es que el feminismo aboga por el reconocimiento de la *otredad* o *alteridad*, cuya problemática surge por la suposición de un modelo arquetípico desde el cual se juzga el mundo y a cuyos parámetros debemos sujetarnos.³

Admitir la alteridad es reconocer la diversidad en los seres humanos y, por supuesto, que las mujeres no somos un grupo homogéneo, somos distintas, variadas, en consecuencia, unas podemos aspirar a la maternidad, otras no, algunas tenemos aspiraciones profesionales y otras tantas prefieren optar por el trabajo en casa, ocuparse de la crianza y, quizás, de una vida conyugal; algunas optan por descubrir y redescubrir su sexualidad y no por ello, habría que clasificarlas en forma alguna ni mucho menos cosificarlas, algunas son lesbianas, bisexuales o heterosexuales; y así, podríamos ocuparnos de una interminable lista, para concluir, como señaló el ministro Zaldívar Lelo de Larrea, que sería saludable erradicar la idea de que las mujeres “...*tienen que ser dignas de un modelo de virtud que los hombres creyéndonos superiores hemos creado derivado, como decía hace rato, no sé de qué idea extraña, esotérica o religiosa.*”

Por su parte, los nuevos modelos de masculinidad demuestran que los hombres también han optado por redefinirse y apartarse de las expectativas y construcciones culturales que por siglos se les ha impuesto, y cuyo modelo tradicional se apoya en cuatro elementos esenciales: *restricción emocional, obsesión por los logros y el éxito, ser fuerte como un roble y ser atrevido*;⁴ para dar paso a diversas masculinidades que abonen a mejorar sus relaciones interpersonales y afectivas, erradicando el modelo único de ser hombre con actitudes basadas en el control, poder y competencia.

De tal suerte que, dentro del feminismo, es válida la idea de la pluralidad de opinión y posicionamiento de todas las personas que abogan por un reconocimiento a sus derechos humanos, visibilizando las problemáticas específicas dentro de sus propios contextos culturales, sociales o económicos pues, finalmente, la meta trascendental es lograr la igualdad de derechos y oportunidades.

Asumir los dos aspectos anteriores constituiría, en opinión de la suscrita, un avance para enfocarse en la vía de la igualdad sustantiva, anulando los estereotipos asignados al rol de la mujer e interiorizando la idea de que el respeto de los Derechos Humanos es exigible para todas y todos, no únicamente en la teoría, sino en la cotidianidad, mayor razón, en el ámbito jurisdiccional durante la aplicación de la perspectiva de género en la resolución de los asuntos.

Finalmente, y como aportación histórica del tema que nos ocupa, es de señalarse que la contribución primordial del feminismo, desde hace 300 años, es generar un camino hacia la *igualdad de géneros*, en el entendido que no se habla de una igualdad biológica ni mucho menos, sino de expandir la idea de que el género es una construcción social que ha puesto en desventaja, a través del tiempo, al

50 por ciento de su población y que, para fortuna de algunos países europeos, dicha brecha ha disminuido drásticamente, no así en América Latina.

Estudiosos de las ciencias sociales y especialistas en estudios de género, han aportado información valiosa para comprender que la desigualdad constituye caldo de cultivo para la discriminación y la violencia contra las mujeres, en todas las expresiones posibles, infantil, doméstica, sexual, trata de personas, abona a la pobreza de las mujeres, etcétera.

Y es tal su importancia, que el 25 de septiembre de 2015, líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en Nueva York, en el que se adoptaron un conjunto de objetivos globales para *erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible*.⁵ (Los ODS y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible).

Destacándose que cada uno de dichos objetivos tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años y se enumeró como 5º, la *Igualdad de Género*, es decir, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Compromiso en el que participó activamente nuestro País y que, por supuesto, habrá que trabajar en ello en cada uno de los ámbitos en los que nos corresponde, individual y colectivamente.

Y si bien, la situación presupuestal que rige actualmente en el País, obstaculiza la creación de verdaderos juzgados y tribunales especializados en violencia de género, tal como se ha instaurado en otros países del mundo;⁶ una medida eficaz la constituiría que las instituciones impartidoras de justicia asuman comprometidamente, contar con juezas y jueces esencialmente capacitados para comprender y aplicar la perspectiva de género, entender la integración y desarrollo del círculo de violencia doméstica, tramitar los casos con mayor celeridad para reducir la carga que soportan las víctimas, emprender acciones oportunas en cuanto a la emisión de las órdenes de protección, entender los casos de acoso sexual, canalizar a las víctimas a recibir la atención médica, psicológica o ambas, disuadir a los agresores a cometer violencia en el futuro y aplicar las consecuencias jurídicas adecuadas para que los fines preventivos del Derecho Penal sean efectivos y cumpla con su función protectora de bienes jurídicos indispensables para la vida en comunidad.

Así, se tiene que el feminismo fue calificado de “*radical*” por cuestionar valores que imperaban en la época de su nacimiento y, al día de hoy, resultaría positivo reflexionar y rescatar la idea de que el beneficio principal que ha aportado dicho movimiento, es la posibilidad de avanzar, lentamente pero avance a fin de cuentas, hacia el progreso social, en el que mujeres y hombres contribuyan por igual hacia el camino de una sociedad sana.

5 Plataforma virtual de la ONU Objetivos de Desarrollo Sostenible, con dirección electrónica <https://www.un.org/>. Consultado el 25 de abril de 2019.

6 Información tomada de la plataforma virtual de ONU Mujeres. Centro Virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas. “*Tribunales y juzgados especializados en violencia contra la mujer*”

2 Lagarde y de los Ríos, Marcela. Ensayo titulado “Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas” que forma parte de un compendio de textos de la propia autoridad denominada “El feminismo en mi vida. Hitos, claves y topías. Editado por el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. México, D.F. 2012.

3 César Ruiz. “*La alteridad*”, artículo publicado en <http://www.difusioncultural.uam.mx> y consultado el 25 de abril de 2019.

4 “*Nuevas masculinidades: reconstruyendo la hombría*”. Blog Mujeres sin violencia del Gobierno Federal, consultado el 25 de abril de 2019, en la dirección electrónica <https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos>

Lic. Mildred G. Cantón López

**Secretaria de Estudio y Cuenta
de la Sala Mixta del Tribunal
Superior de Justicia del Estado**



Conmemoración de la Reforma en Derechos Humanos del 2011

Lic. René Ramírez Benítez

Lic. Guillermo Fournier Ramos

Durante esta semana, se conmemoró un aniversario más de la trascendental reforma a la Constitución del año 2011, la cual tuvo como objeto principal el modificar y anexar en su artículo primero a los Tratados Internacionales o Derecho Internacional en Materia de Derechos Humanos, para incorporarse como un instrumento jurídico justiciable en México. Dicha reforma se publicó el 6 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y trajo consigo consecuencias en la manera de ver el Derecho, como fue el análisis y sentencia del caso Radilla.

Es por ello, que se desató la discusión respecto al estatus normativo de del artículo 133, y se aceptó la naturaleza del Control Difuso, entendiéndose como la facultad que tiene cualquier órgano jurisdiccional del país para invocar los tratados internacionales en materia de derechos humanos y estudiar la armonización de las leyes mexicanas;¹ con ello se acató lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en términos del Control Convencional para los órganos judiciales.²

Es en ese sentido que se reconoce el “principio pro persona” como un principio fundamental en el tema de derechos humanos de nuestro país, el cual consiste en la aplicación del mejor derecho o de la aplicación de la norma que tenga un mayor beneficio para una persona.

Como podemos apreciar, dicha reforma tuvo un impacto significativo, no sólo en el número de tratados o convenciones internacionales ratificados por México –los cuales ascienden hasta 210, según datos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación–, pero también resultó imperativo en la forma de cómo la autoridad incorporó al discurso y resolución de sus actos sobre temas que involucren los derechos humanos.

Esta nueva visión, es un parteaguas y fue el punto de partida para las sentencias que nuestro máximo órgano de impartición de justicia, la Suprema Corte, para resolver asuntos de suma relevancia social, como: el acceso a servicios de salud; el uso lúdico de la marihuana; el matrimonio igualitario; la interrupción legal del embarazo (aborto legal); los derechos de las trabajadoras domésticas; actos que vulneren al medio ambiente, y en fin, una larga lista de temas que se han resuelto de una manera positiva gracias a esta reforma.

Una de las innovaciones de ésta, es la esfera de aplicación, que es a todos los entes públicos que conforman a los poderes del Estado. Sin embargo, el que tiene mayores retos es el Poder Judicial,

ya que esta modificación vino a revolucionar sustancialmente la manera en cómo se aprecia el Derecho Mexicano. Como se mencionó en un informe del Senado, el Poder Judicial de la Federación tiene un importante reto en la consolidación de criterios que le permitan determinar con claridad el alcance del parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos, para darle plena eficacia a las obligaciones constitucionales y convencionales y a los principios que determinan su interpretación. Así, el ejercicio de los jueces y magistrados de garantizar ampliamente la esfera de los derechos humanos y de su ejercicio, tomando en consideración los principios de pro persona y de progresividad, resulta una tarea fundamental.³

Estos derechos, si los analizamos desde una mirada institucional, nacen de la nueva ola de democrática de finales del Siglo XX, y son parte del legado de la adopción del *Rule of Law* y el *Consenso de Washington* del sistema anglosajón (Cossío, 2018). Lo anterior lo podemos traducir, como esa necesidad de generar una esfera de protección de las personas e insertar una obligación al Estado de reconocer y garantizar dicha esfera para que los miembros de nuestras sociedades tengan una calidad de vida y dignidad. Si bien, existe toda una argumentación racional y moral sobre los Derechos Humanos, habría que resumirlos de la manera anterior.

En este marco de conmemoración, que lo podemos abstraer respecto a su relevancia en la vida pública, es el cambio cultural y su impacto en el entendimiento de los derechos humanos. Diversas instituciones han realizados importantes esfuerzos para sociabilizar el tema e instaurarlo como prioridad en la generación de políticas públicas. Sin embargo, el Poder Judicial resulta ser el ente obligado para el éxito de esta reforma, al ser el encargado de la correcta aplicación del derecho y su cumplimiento. Por ello, como sociedad sin importar el nicho laboral, debemos apostarle y agradecer al Poder Judicial por la labor titánica que se encuentran haciendo para procurar los derechos de todos y todas las mexicanas.

René Ramírez Benítez, Licenciado en Derecho por la Universidad Marista de Mérida.

Guillermo Fournier Ramos, estudiante del Doctorado en Gobierno y Gestión Pública por la Universidad Anáhuac Campus Mérida.

1 Cossío Díaz José Ramón (2017), Derechos Humanos: Apuntes y Reflexiones, Opúsculos El Colegio Nacional, Ciudad de México, México.

2 Sentencia: Almoncid Arellano versus Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3 Avances y Retos en la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos (2015), Senado de la República. Distrito Federal, México.

Derecho a votar de las personas en prisión preventiva (artículo 38, fracción II, de la CPEUM)

M.D. Cynthia Monserrat Carrillo Villalobos

El primero de junio de 2018, Marcos Ramírez López y Guadalupe Gómez Hernández, quienes se auto describen como tzotziles de Simojovel, Chiapas, presentaron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dos escritos en los que solicitaron se ejerciera la facultad de atracción, derivado de la presunta omisión del INE de emitir lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran privadas de su libertad sin haber sido sentenciadas, alegando la vulneración a su derecho a votar debido a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha sido omiso en proporcionar mecanismos que garanticen el referido derecho, a razón de estar privados de su libertad sin haberse pronunciado sentencia condenatoria en su contra.

En los referidos escritos señalan que, desde el año dos mil dos fueron aprehendidos por la Procuraduría General del Estado de Chiapas, y recluidos en el Centro Estatal de Reinserción Social de sentenciados número catorce “El Amate”, ubicado en Cintalapa, Chiapas, con motivo de diversas causas iniciadas en su contra, en las que se les atribuyen algunos delitos por los que aún no han sido sentenciados, y que desde esa fecha, además de la situación precaria en la que viven y el poco respeto a sus derechos humanos, uno de los derechos que se les ha violentado, es el derecho a votar, ya que por normatividad interna les fue retirada su credencial para votar con fotografía, y al mismo tiempo que el Estado, por conducto de la autoridad administrativa electoral, no ha dictado los mecanismos necesarios para que las personas que se encuentran privadas de su libertad por estar sujetas a un proceso, puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones federales y locales.

Al hacer estas manifestaciones, los actores se basan en el principio de presunción de inocencia, ya que si bien es cierto, se encuentran sujetos a un proceso, aún no se les ha declarado culpables de los delitos que les atribuyen, por lo que no existe sentencia condenatoria por la que se pueda justificar la pérdida de sus derechos políticos, y en ese sentido la restricción de su derecho al voto.

En consecuencia, la Sala Superior del TEPJF procedió al estudio de los artículos 1°, párrafos primeros y segundo, 35 fracción I, 38 fracción II y 20, Apartado B, fracción I, constitucionales, en relación con los numerales 14, párrafo segundo y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 y 23 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, llegando a la determinación de que las personas sujetas a prisión preventiva sí tienen derecho a votar, por estar amparadas bajo el principio de presunción de inocencia, de acuerdo al análisis correspondiente que a continuación se desglosa:

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos del ciudadano, la fracción primera señala que uno de ellos será el de votar en las elecciones populares, mismo que no podrá ser restringido, salvo por la suspensión de aquel derivado de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 del mismo ordenamiento, para el caso concreto los actores recaen en la fracción II del mismo, que dice “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: ... II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;”, de acuerdo a la Sala Superior, esta fracción podría interpretarse como una consecuencia accesoria de la sujeción a proceso y no como una pena, sanción o medida cautelar, puesto que no va conforme a su finalidad.

Atendiendo al principio de progresividad, la Sala procedió al análisis del principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución, que establece que toda persona imputada se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, lo que se traduce en que ninguna persona acusada de un delito podrá recibir condena alguna, sino hasta que se demuestre el grado de culpabilidad que se le atribuye.

Por lo que restringir el derecho al voto de las personas en prisión preventiva podría considerarse una condena anticipada, ya que uno de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional, establece que la suspensión de los derechos del ciudadano procederá por sentencia ejecutoriada en la que se imponga como pena la suspensión de determinado derecho, en este caso, la suspensión de los derechos políticos de la persona sentenciada, por tanto, se presta al prejuicio de asumir a una persona como culpable por la comisión de un delito al imponerle de antemano alguna de las consecuencias punitivas de su conducta.

La violación del derecho al voto, no solo afecta la presunción de inocencia, sino que también disminuye la integridad personal de los individuos, pues si bien se encuentran sujetos a un proceso, no implica

que deban ser excluidos de la toma de decisiones que tienen que ver con el futuro de su país, ya que al ejercer su derecho al voto activo, estas personas pueden influir en la determinación de los gobernantes, quienes estarán a cargo de generar políticas que también los involucran y que podrían afectar gravemente sus derechos fundamentales.

Pues hablamos de personas que aún no son declaradas culpables por delito alguno y que sin embargo, sufren la discriminación y estigmatización que conlleva la privación de la libertad, independientemente del resultado final del proceso al que están sujetos y que aún cuando estas personas no fueran declaradas culpables también tendrían que pasar por un proceso de readaptación social, ya que el trato que reciben por parte del Estado, equivale a la imposición de una pena anticipada.

Debido a que las personas que viven en prisión son consideradas como un grupo en situación de vulnerabilidad, es que la Sala Superior decidió realizar una interpretación progresiva en cuanto a la protección al voto de las personas en prisión, y concluir que sí tienen derecho a votar, pero que existe una imposibilidad física y material para ejercer este derecho, pues se encuentran privados de la libertad.

Ahora bien, para realizar una correcta interpretación de los preceptos legales antes señalados, la Sala Superior se basa en el principio de progresividad y no regresividad, por lo que determina que la fracción II del artículo 38 constitucional no puede entenderse como una prohibición absoluta y debe ser limitado e interpretado conforme el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar, que constituyen prerrogativas constitucionales en evolución.

El artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos garantiza los derechos políticos de los que gozarán los ciudadanos de los países que formen parte de la misma, y por lo tanto todos los países que formen parte de esta convención se verán obligados a realizar las acciones necesarias para garantizarles el ejercicio de este derecho, ya que mientras exista el reconocimiento de un derecho, el Estado está obligado a garantizar el ejercicio del mismo.

Garantizar, implica acciones positivas por parte del Estado, que conlleven a asegurarse de que todo individuo pueda ejercer libre y efectivamente sus derechos humanos.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dentro de sus atribuciones, implementará, de manera paulatina y progresiva, una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de las personas en prisión preventiva, lo cual deberá ocurrir antes del 2024, para garantizarles el ejercicio de este derecho dentro de las próximas elecciones.

El reto consiste en la operación y logística que esto significa, en cuanto a la construcción de un padrón electoral penal que sea confiable hasta el reconocimiento de todas las garantías indispensables para la emisión de un voto libre y directo, sin embargo, países como Ecuador, Colombia, España y Costa Rica son un gran ejemplo de que con el manejo adecuado de los recursos del Estado, es posible reconocer el derecho al voto de las personas que se encuentran privadas de su libertad y que han sido marginadas por la sociedad.



M.D. Cynthia Monserrat Carrillo Villalobos

Maestra en Derecho Procesal Constitucional y Amparo, Fiscal Coordinadora de la Fiscalía General del Estado.



PRIMERA COMPETENCIA DE LITIGACIÓN ORAL UNIVERSITARIA EN MATERIA FAMILIAR



Descarga las **BASES** y la **CONVOCATORIA** para ambas competencias

www.poderjudicialyucatan.gob.mx



La falacia del principio *pro persona* en México

Br. José Alberto Granados Gil

“El principio *pro persona* significa, en primer lugar, que el fundamento del Derecho no es la ley sino la persona humana. La ley debe reconocer los derechos humanos para protegerlos. Si el fundamento del Derecho es la persona humana, la legislación debe exigir conocer a la persona humana como fuente del Derecho, con la clara finalidad de no equivocarse sobre ella.”¹

De lo anterior se entiende que el principio *pro persona* es el postulado que maximiza los derechos humanos de los gobernados por el simple hecho de ser personas, es decir, que para ser titular de derechos humanos, la única cualidad necesaria es ser de la raza humana, por lo cual, las normas creadas para reglamentar la sociedad regulan a personas como seres individuales, ya que serán aplicadas a sujetos que son titulares de derechos humanos, y es por esto que todas las autoridades del Estado, están obligadas a aplicar las normas siempre respetando los derechos humanos del sujeto al que se las aplicarán.

Ahora bien, resulta pertinente hacer una recapitulación de los antecedentes históricos que originaron en México la instauración del llamado “principio *pro persona*”; lo anterior se inició con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el caso “Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos”, en la cual, entre otras cosas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le ordena al Estado Mexicano y en específico a los jueces del Poder Judicial, que deben ejercer un “control de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes,² por lo tanto, los jueces al momento de aplicar una norma, deben de analizar si ésta se encuentra apegada a las normas de derechos humanos que se contienen en la Convención Americana, es decir que, si la norma se apega al marco jurídico ahí contemplado, significa que la misma puede ser aplicada, pero en caso de que dicha norma discrepe con lo señalado en la Convención, debe ser inaplicable.

La referida sentencia dio origen al expediente “varios 912/2010”, en el cual el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona que el control de constitucionalidad se ha ejercido de manera exclusiva por el Poder Judicial Federal mediante los mecanismos de amparo, controversias y acciones de inconstitucionalidad (...) otorgándole la facultad de no aplicar las leyes sobre la materia contrarias a la Constitución,³ y manifiestan que a partir de la reforma sobre derechos humanos de junio del 2011, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio *pro persona*.⁴

Por esa razón, todas las autoridades mexicanas antes de aplicar una norma, tienen la obligación de compararla con el marco jurídico tanto internacional como nacional, y en su caso interpretar la norma de la forma en la que se maximicen los derechos humanos del gobernado en el que causará efecto la disposición.

Hasta este momento, en México no existía ningún problema con respecto al principio *pro persona*, ya que las autoridades tenían la clara encomienda de que en el caso de que la norma no vaya de acuerdo a los Tratados Internacionales o a la Constitución, deberían de inaplicarla y aplicar la que garantice el respeto a los derechos humanos del sujeto.

Se considera que el principio *pro persona* en México es una falacia, derivado de la tesis jurisprudencial que surgió al resolver la contradicción de tesis 293/2011, de rubro y tenor siguiente: “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.” El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encubramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.⁵

Se puede observar de la jurisprudencia anteriormente citada que actualmente ya no importa si la fuente del derecho humano es la Constitución o un tratado internacional ratificado por el Estado mexicano, en virtud que todos los derechos humanos se encontrarían contemplados en el “catálogo constitucional de derechos humanos”, pero la parte fundamental de esta jurisprudencia es la que deja clara la “supremacía constitucional”, ya que se dice que “el Estado mexicano le garantizará a todos los ciudadanos del país todos los derechos humanos que se encuentren dentro del catálogo constitucional de derechos humanos, siempre y cuando la Constitución no diga lo contrario”, por lo que es menester analizar una de “las limitantes expresas a derechos humanos” de las diversas que pueden ser encontradas en la Carta Magna, siendo viable especificar que se trata sobre la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, que vulnera ampliamente el derecho a la libertad personal, así como el derecho a la presunción de inocencia, el análisis de la citada limitante es el motivo por el cual se expresa que el principio *pro persona* en México es una falacia.

La libertad personal es un derecho humano que puede ser encontrado en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual menciona que “(...) La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.”; asimismo en el artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se señala que “Nadie puede ser privado de su libertad física,

1 Hidalgo Murillo, José Daniel. Problemáticas procesales. Primera edición. México, 2016, p. 3.

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, 2009, p. 32, párrafo 39.

3 Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Expediente “Varios 912/2010”, 2011, pp. 29 y 30, párrafo 4 y 1.

4 *Ibidem*, Expediente “Varios 912/2010”, 2011, pp. 31 y 32, párrafos 5 y 1.

5 Décima Época. Registro: 2006224, El Tribunal Pleno, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014. Tomo I, Materia(s): Constitucional. Tesis: P/J. 20/2014 (10a.), Página: 202.

salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.” Así como el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...).”

El derecho humano a la presunción de inocencia se encuentra consagrado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual a la letra dice “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (...)”, y por último el artículo 20 constitucional en su apartado B fracción I reza lo siguiente “A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

Los derechos humanos anteriormente mencionados no son respetados en México, ya que hay una limitante expresa a estos artículos en la Constitución, y la cual es visible en el artículo 19 párrafo segundo de la Carta Magna, ya que a la letra dice “ (...) El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.”, es decir que, por el simple hecho de que una persona haya sido imputada como autor o participe en alguno de los delitos encontrados en el catálogo previamente señalado denominado “catálogo de delitos graves”, le será impuesta la medida cautelar de prisión preventiva de manera oficiosa, sin miramientos a su libertad personal y muchísimo menos al principio de presunción de inocencia, del cual supuestamente goza hasta el final del proceso.

La prisión preventiva oficiosa, no sólo coacciona los derechos humanos antes mencionados, también es incongruente con el principio de contradicción que rige el proceso penal, el cual se encuentra contemplado en el artículo 20 fracciones IV y VI de la Carta Magna, siendo que dicho principio, se considera que es el pilar fundamental del proceso penal mexicano, ya que por medio del debate entre las partes, la verdad puede llegar a los oídos del juzgador y este puede hacerse de los elementos suficientes para poder emitir una resolución justa.

Lo cual evidentemente no sucede cuando una persona es sometida a un proceso penal por un delito contemplado dentro del catálogo de delitos graves, ya que el juez tiene la consigna de imponerle como medida cautelar la prisión preventiva, ignorando que las medidas cautelares deben de ser impuestas bajo los principios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad y mínima intervención, teniendo en cuenta que las medidas de coerción personal no son una pena anticipada ya que tienen un fin instrumental, los cuales son garantizar la asistencia del imputado en el proceso, la seguridad de la víctima u ofendido y testigos, así como evitar la obstaculización de la investigación, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 153, en relación a los artículos 168, 169 y 170, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del mismo modo, y como se mencionó en párrafos anteriores, en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se estipula que la prisión preventiva debe de ser la excepción y no la regla, incluso en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales se puede observar que la intención del legislador al momento de crear el catálogo de medidas cautelares fue que la medida de coerción personal consistente en prisión preventiva sea utilizada en casos extraordinarios, ya que es la última fracción que se contempla en el citado precepto, debido a que si otras medidas cautelares pueden garantizar el fin instrumental contemplado en el artículo 153 del código adjetivo de la materia, imponer alguna medida de coerción personal más gravosa

sería desproporcional e innecesario, tomando en cuenta que las medidas cautelares deben de ser impuestas motivadas por el riesgo procesal que presenta cada imputado y que incluso habiendo distintos coimputados dentro de una misma causa penal podrían variar las medidas cautelares que les sean impuestas a cada uno, ya que el riesgo procesal que representa cada individuo varía dependiendo de las características personales del sujeto sometido a proceso.

Al imponer la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, el mismo debate de imposición de medidas cautelares se vuelve ocioso, ya que todos los argumentos del abogado defensor por más buenos que sean, podrán ser desechados con el simple argumento de “el delito por el cual el imputado fue vinculado a proceso se encuentra dentro del catálogo de delitos graves contemplado en el párrafo segundo del artículo 19 Constitucional, y ese mismo artículo contempla la imposición oficiosa de la medida cautelar de prisión preventiva”, sin entrar al análisis de los argumentos del defensor, y mucho menos del riesgo procesal que presenta el imputado.

En ese orden de ideas, podría estipularse que carece de importancia alguna si el imputado cuenta con arraigo en la ciudad, ha tenido un buen comportamiento durante el proceso, acudió a todas las citaciones que le hizo el ministerio público o el juez de control, que no tenga la posibilidad de obstaculizar la investigación, y que con otras medidas cautelares se pueda garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, testigos y de la comunidad, ya que al final únicamente importará para la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que ésta se señale en el párrafo segundo del artículo 19 de la Carta Magna, sin la clara necesidad de fundamentar y motivar debidamente dicha determinación.

Resulta difícil concebir la incongruencia del Estado Mexicano, ya que por un lado pretende garantizar los derechos humanos de los gobernados, y por el otro permite que se limite de manera general y sin proporción alguna los derechos humanos contemplados en su misma Constitución, se considera que con la jurisprudencia que surgió por la contradicción de tesis 293/2011 hubo un retroceso en materia de derechos humanos, contraviniendo de esta forma el principio de progresividad establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como se estableció anteriormente, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa vulnera el principio pro persona, ya que ignora que el imputado cuenta con el derecho a la libertad personal, así como el derecho a la presunción de inocencia.

Se considera que los derechos humanos pueden ser limitados bajo una óptica de proporcionalidad y necesidad, pero si la simple imputación de un hecho que pudiera ser encuadrado en algún tipo penal que se encuentre dentro del catálogo de los llamados delitos graves es motivo y fundamento suficiente para la imposición de la medida cautelar más gravosa, se puede concluir que los gobernados se encuentran delante de un Estado al que no le importan los derechos humanos con tal de hacer del ius puniendi una realidad.

Tan es así que en vez de que el Estado mexicano desaparezca la figura de la prisión preventiva oficiosa, en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de abril del año 2019, fueron agregados al catálogo de delitos que ameritan la medida cautelar señalada los siguientes: los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; bajo esa tesis, el Estado utiliza la prisión preventiva oficiosa como un anticipo de la pena, olvidándose así de su verdadero fin, el cual es servir como instrumento para garantizar el proceso, la investigación y proteger a la víctima u ofendido, testigos y a la comunidad.

Por lo cual y teniendo como último argumento el principio lógico de no contradicción, en el cual en pocas palabras se dice que algo no puede “ser y no ser a la vez”, si se pone al Estado mexicano dentro de ese principio, ¿sería un Estado que protege derechos humanos o sería uno en el que para vulnerar cualquier derecho humano sólo se tendría que modificar la Constitución?, la respuesta a dicho cuestionamiento resulta evidente por lo señalado con anterioridad, toda vez que como se ha referido en el contexto de este artículo es factible considerar como una falacia el principio pro persona en el actual Estado Mexicano.

Br. José Alberto Granados Gil

Estudiante de sexto semestre en la Licenciatura en Derecho del Centro Universitario Republica de México.



Galería fotográfica

Reunión Regional “Hacia una justicia para niños más justa en América del Norte”

Con la presencia de operadores judiciales de todo el país y representantes académicos de diversas organizaciones de Estados Unidos, México y Canadá, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó la reunión “Hacia una justicia para niños más justa en América del Norte”, como parte de los preparativos para el Congreso Mundial de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes.

Es importante señalar que las conclusiones y posturas adoptadas por los participantes, serán llevadas a dicho Congreso Mundial por los representantes de México, especialistas todos en temas de impartición de justicia juvenil, atención y prevención de riesgos, así como de reeducación de los menores en conflicto con las leyes.





Galería fotográfica

Permanente trabajo de sensibilización en materia de Perspectiva de Género en el Poder Judicial

La Comisión de Igualdad de Género del Poder Judicial, con el impulso de la Magistrada Ligia Cortés Ortega, enlace en la materia, continuó con la realización de foros para la sensibilización en materia de perspectiva de género en diversas aristas de la impartición de justicia, siempre en el marco del “Día Naranja”, que se conmemora los días 25 de cada mes. Entre las actividades realizadas, sobresalen las siguientes:



Mesa Panel “La reeducación con perspectiva de género en el Sistema Penal Juvenil”

Participaron como ponentes, la abogada Manuela Francisca Chiu Dorantes, Juez Especializada en Justicia para Adolescentes, el Mtro. Luis Alfredo Solís Montero, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial, y la Mtra. María Angélica Martínez Galván, Secretaria de Acuerdos de la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia. Fungió como moderador, el Magistrado Santiago Altamirano Escalante.

Conferencia “Derechos Laborales: Igualdad en el Trato y Pago Laboral”

Contó con la ponencia de la Mtra. Katia Aguiar Cárdenas, académica y abogada postulante en materia laboral y corporativa. Los comentarios a la misma estuvieron a cargo del Magistrado Jorge Rivero Evia.



Conferencia “Derechos Humanos y Violencia conta la Mujer”

Se realizó en colaboración con el Centro de Ética Judicial, y fue impartida por la investigadora María Emilia Montejano Hilton.





Galería fotográfica



Juzgado Cuarto Mercantil

El 3 de junio del presente año, se abrió el Juzgado Cuarto Mercantil, ubicado en la sede de los juzgados mercantiles y familiares, que tiene el objetivo de agilizar la atención de los asuntos de esta materia, y está a cargo como titular del mismo, la licenciada Elsa Guadalupe Rivera Uc.



Análisis de la Reforma Laboral

La Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE) realizó la mesa panel “Análisis de la Reforma Laboral”, con el objetivo de actualizar a sus integrantes al contenido de las modificaciones constitucionales en materia laboral, tema que compete también al Poder Judicial del Estado. En este sentido, participó el Magistrado Presidente, Ricardo Ávila Heredia.

Presentes en el foro para compartir sus puntos de vista, estuvieron el Presidente de dicha asociación, Mario Arturo Romero Sosa, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Armando Aldana Castillo, y el abogado Juan José Díaz Mirón, entre otros participantes.



Galería fotográfica

Brigadas de protección civil continúan capacitación



Servidores públicos judiciales que participan como voluntarios en las brigadas de protección civil del Poder Judicial participaron en sendos cursos sobre primeros auxilios, búsqueda y rescate, así como sobre manejo de extintores y uso de mangueras contra incendios.

Cabe recordar que en el Poder Judicial del Estado se han organizado grupos de brigadistas para prevenir y reaccionar en caso de que se presente alguna contingencia. En el Tribunal Superior de Justicia, estos trabajos son impulsados por el Magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva.

Aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata

La Juez de Oralidad Familiar del Poder Judicial del Estado, Enna Rossana Alcocer del Valle, fungió como oradora representante de los Poderes Públicos del Estado en el C Aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata.

En el acto, la oradora recordó los principales pasajes de la vida de este héroe revolucionario, y enfatizó que por sus acciones llegó a alcanzar la estatura del más grande defensor de los derechos de la gente del campo, un gran protector de la clase trabajadora y uno de los mayores buscadores de la justicia social en México.





Entregan nombramientos a servidores públicos de juzgados y administrativo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial



Al cumplir con todos los requisitos, servidores públicos de diversos órganos jurisdiccionales de primera instancia y administrativos del Consejo de la Judicatura, recibieron de éste cuerpo colegiado su constancia de nombramiento definitivo.

En el acto simbólico realizado para reconocer su trabajo, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, les exhortó a renovar su compromiso con la institución y buscar lo mejor para el Poder Judicial, porque si todos ponen de su parte y trabajan de la mejor manera, dijo, la institución mejora cada vez más y a todos nos va a ir mejor, finalizó.





Responsabilidad Parental y Derecho Penal Juvenil



La mayoría de los jóvenes que actualmente están en internamiento como responsables de un delito en Yucatán proviene de familias que tiene carencias en comunicación, afectividad y disciplina con límites consistentes, por lo tanto, es necesario mirar hacia un esquema que fomente competencias sociales en los jóvenes e incluso establezca “Escuelas para Familias”, planteó el magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Jorge Rivero Evia, al impartir la conferencia “Responsabilidad parental y derecho penal juvenil”.

En el acto, ofreció resultados de un estudio realizado a la población juvenil del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (CEAMA) en los cuales se observa que la mayoría de los jóvenes internados proceden de familias nucleares (o tradicionales), reconstituidas (donde conviven padrastros o madrastras) y extensas (donde hay uno o varios integrantes de la familia ampliada).



Galería fotográfica

Diplomado en Derechos Humanos de las Mujeres, Teoría y Aplicación Práctica en Sede Judicial



En las instalaciones del Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOSPOA), se imparte el diplomado “Derechos Humanos de las Mujeres, teoría y aplicación práctica en sede judicial”, dirigido a Magistrados, Jueces y Secretarios de Estudio y Cuenta, como parte de la profesionalización sobre la materia.

Abogados postulantes y servidores públicos se actualizan en el Proceso Oral Mercantil



Con la finalidad de comprender los aspectos generales de los procesos orales mercantiles, manejar y conducir el juicio, elaborar de manera congruente, fundada y motivada los diversos acuerdos que recaigan en las promociones escritas, mediante una redacción clara y precisa, y comprender las reglas generales de las audiencias, se lleva a cabo, para diversos grupos entre abogados postulantes y servidores públicos, el Curso sobre el Proceso Oral Mercantil, en las instalaciones del Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOSPOA).

**PRIMERA COMPETENCIA DE
LITIGACIÓN ORAL UNIVERSITARIA
EN MATERIA FAMILIAR**



9^{na.}

**COMPETENCIA DE
LITIGACIÓN ORAL
UNIVERSITARIA
EN MATERIA PENAL**

**Descarga las
BASES y la
CONVOCATORIA
para ambas
competencias**

www.poderjudicialyucatan.gob.mx



CONVERSATORIO SOBRE EL

NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL